BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.151

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 487/2007

Convócase al electorado de la Nación para que el día 28 de octubre de 2007 proceda a elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, según corresponda en cada distrito y fíjase el día 25 de noviembre de 2007 para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución Nacional.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003472/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 53 de la norma citada en el Visto, la elección de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE de la Nación, SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES debe realizarse el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos.

Que, en cumplimiento de ese precepto legal, en el corriente año la elección de que se trata debe llevarse a cabo el 28 de octubre.

Que, por otra parte, atento que cada distrito renueva distinto número de DIPUTADOS NACIONALES y sólo en OCHO (8) distritos deben elegirse nuevos SENADORES, corresponde convocar por separado a cada uno de ellos para que en el día señalado precedentemente elijan a los representantes que en cada caso corresponda.

Que, asimismo, se estima adecuado dictar la medida correspondiente con suficiente antelación, a fin de posibilitar que los partidos políticos intervinientes en la elección realicen los actos necesarios para la difusión de sus postulados y conocimiento, por parte de los ciudadanos, de los respectivos candidatos.

Que también es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 53, 148 y 149 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA a elegir la fórmula de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Nación el día 28 de octubre de 2007.

Art. 2º — Fíjase el día 25 de noviembre de 2007, para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3º — Las elecciones de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo I, del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 4º — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA para que el 28 de octubre de 2007, proceda a elegir SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito, conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la medida.

Art. 5º — Las elecciones de SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 6º — El MINISTERIO DEL INTERIOR adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios objeto de la presente convocatoria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: DOCE (12) DIPUTADOS NACIONALES y OCHO (8) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

- PROVINCIA DE BUENOS AIRES: TREINTA Y CINCO (35) DIPUTADOS NACIONALES y DIEZ (10) suplentes.

- PROVINCIA DE CATAMARCA: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.

- PROVINCIA DE CORDOBA: NUEVE (9) DIPUTADOS NACIONALES y SEIS (6) suplentes.

- PROVINCIA DE CORRIENTES: CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DEL CHACO: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes

- PROVINCIA DEL CHUBUT: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE ENTRE RIOS: CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE FORMOSA: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE JUJUY: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

-PROVINCIA DE LA PAMPA: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.

- PROVINCIA DE LA RIOJA: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes

- PROVINCIA DE MENDOZA: CINCO (5) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE MISIONES: CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

-PROVINCIA DEL NEUQUEN: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE RIO NEGRO: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE SALTA: CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE SAN JUAN: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE SAN LUIS: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.

- PROVINCIA DE SANTA CRUZ: DOS (2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes.

- PROVINCIA DE SANTA FE: DIEZ (10) DIPUTADOS NACIONALES y SEIS (6) Suplentes.

- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: CUATRO (4) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

- PROVINCIA DE TUCUMAN: CINCO (5) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 484/2007

Dase por designada, con carácter transitorio, Coordinadora de Publicidad Oficial en la Dirección de Publicidad Oficial de la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO las Leyes Nros. 26.078 y 26.198, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2006 y 2007, respectivamente.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantiene conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 para el presente ejercicio presupuestario.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante un cargo financiado Nivel B, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, cabe autorizar se proceda a la cobertura del mencionado cargo, aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de noviembre de 2006, con carácter transitorio, en un cargo Nivel B Grado 0, perteneciente a la Dirección de Publicidad Oficial de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Daniela Yanina WAISMAN (D.N.I. Nº 23.120.152), para cumplir funciones de Coordinadora de Publicidad Oficial.

Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 485/2007

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Unidad de Coordinación General del Consejo Federal de la Función Pública, de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 983/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador General, Función Ejecutiva Nivel III y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, en el cargo de Coordinador General con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel A - Grado 5, Licenciado D. Néstor Enrique IRIBARREN (DNI. Nº 8.400.761). Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 26.198 y lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFE-

SION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 486/2007

Prorrógase la designación transitoria de la Directora de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1943/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1644 de fecha 14 de noviembre de 2006, se designó con carácter transitorio a la Dra. María Rita KUIYAN en el cargo de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de mayo de 2007, la designación transitoria en el cargo de Director de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dra. María Rita KUIYAN (D.N.I. Nº 18.406.649).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Finanzas

IMPUESTOS

Resolución 27/2007

Establécese que carece de operatividad toda norma que haga referencia al sistema de adhesión derogado por la Resolución Nº 324/2003 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0291819/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0058017/07 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 324 de fecha 18 de setiembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 207 de fecha 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 207 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA del 26 de marzo de 2003, se dispuso una retribución por la utilización de tarjetas de crédito, equivalente a TRES (3) puntos de la tasa general del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que se cancelen mediante el uso de dicho medio de pago.

Que la citada norma estableció como condición a cumplir por las entidades emisoras de tarjetas de crédito, en orden a incorporarse a los beneficios del régimen, la reducción de la tasa de financiación aplicable a las operaciones que se cancelen con los referidos medios.

Que en atención a que las aludidas entidades acordaron reducir las mencionadas tasas, mediante la Resolución Nº 324 de fecha 18 de setiembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la eliminación de la referida condición, posibilitando consecuentemente la extensión del régimen a la totalidad de las tarjetas de crédito del sistema, y a su vez se derogó la Resolución Nº 19 de fecha 9 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE FINANZAS que creó un sistema de adhesión al régimen.

Que al haber sido comprendidas en el régimen la totalidad de las emisoras de tarjetas de crédito y derogada la Resolución Nº 19/2003, el sistema de adhesión oportunamente creado para la procedencia de la inclusión al régimen ha perdido operatividad.

Que con relación a la cuestión planteada se ha expedido la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Resolución Nº 207/03, modificada por la Resolución Nº 247 de fecha 7 de abril de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que carece de operatividad toda norma que haga referencia al sistema de adhesión derogado por la Resolución Nº 324 de fecha 18 de setiembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio M. Chodos.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 43/2007

Reconócese el temario de contenidos mínimos para cursos de revisión y actualización en protección radiológica de médicos especialistas en medicina nuclear.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme los Criterios 10, 11 y 12 de la Norma citada en el VISTO, los médicos solicitantes de permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos, deberán poseer una adecuada formación teórica y práctica en dicha materia.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III ha recomendado al CAAR la evaluación de un temario de contenidos mínimos para el dictado de cursos para la revisión y actualización en protección radiológica de médicos especialistas en medicina nuclear.

Que respecto del mismo, el CAAR realizó la evaluación correspondiente, recomendando en su Acta de Reunión Nº 739 reconocer el referido temario de contenidos mínimos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 23 de abril de 2007 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer el "Temario de contenidos mínimos para cursos de revisión y actualización en protección radiológica de médicos especialistas en medicina nuclear", que se adjunta como anexo a la presente Resolución, como actualización y formación suficiente para los médicos solicitantes de renovaciones de permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos.

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS realizará una evaluación anual del temario de contenidos mínimos y realizará, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION
DEL DIRECTORIO Nº 43/07.

TEMARIO DE CONTENIDOS MINIMOS
PARA LA REVISION Y LA
ACTUALIZACION EN PROTECCION
RADIOLOGICA DE MEDICOS
ESPECIALISTAS EN MEDICINA NUCLEAR

1.- Revisión de conceptos y aspectos generales:

1.1 Magnitudes y unidades, Tipos de radiación de interés en medicina nuclear. Actividad (A). Dosis absorbida (D). Dosis equivalentes (H). Dosis efectivas (E) y dosis efectiva comprometida.

1.2 Tipos de exposición: según la ubicación de la fuente (externa e interna); según el grupo expuesto (ocupacional, médica y del público). Exposiciones Potenciales.

1.3 Principios básicos de radioprotección. Sistema de protección radiológica: Justificación de la práctica, Optimización de la protección radiológica y Limitación de Dosis. Restricción de dosis. Cultura de la Seguridad.

1.4 Radioprotección operativa: Distancia, tiempo, blindaje. Monitoraje de área y monitoraje personal. Medidas básicas de seguridad radiológica aplicables al manejo de fuentes abiertas. Gestión de residuos radiactivos. Contaminación radiactiva, personal y de área, su detección y control.

2.- Radiobiología aplicada a la medicina nuclear

2.1 Efectos a nivel molecular, celular y tisular: Revisión de conceptos y nuevos paradigmas.

2.2 Radiosensibilidad tumoral, factores que modifican la respuesta celular a la radiación.

2.3 Radiosensibilidad individual: factores condicionantes.

2.4 Implicancias radiobiológicas en la respuesta de tejidos sanos y tumorales.

3.- Fuentes de exposición en Medicina Nuclear

3.1 Novedades, desarrollo de nuevos radiofármacos y aspectos de protección radiológica asociados.

3.2 Fuentes empleadas en diagnóstico. Radioprotección y radionucleidos emisores de positrones, PET, PET-CT.

3.3 Fuentes empleadas en terapia. Nuevas tendencias, sus implicancias en la radioprotección. Radioprotección en terapias con emisores beta: tratamiento del dolor óseo, radiosinovectomía, radioinmunoterapia, otros.

4.- Protección del paciente

4.1 Justificación genérica y específica. Papel del médico especialista en medicina nuclear. Balance riesgo/beneficio.

4.2 Optimización de la radioprotección. Criterios para la elección del radiofármaco. Criterios para la elección de la actividad óptima del radiofármaco. Niveles de referencia de actividad y tiempo de práctica para estudios diagnósticos. Análisis de guías internacionales.

4.3 Diseño de la Instalación y control de calidad del equipamiento, su relación con la protección radiológica del paciente.

4.4 Protección radiológica durante el embarazo y la lactancia (ICRP 84, ARN PI 3/04) Análisis de casos de evaluación de dosis fetal.

4.5 Dosimetría clínica en prácticas terapéuticas (adquisición de datos desde imágenes del paciente, metodología y correcciones necesarias para utilizarlas en el cálculo de dosis), metodología MIRD (incertezas, modelos biocinéticos específicos); dosis trazadora y dosis nominal.

4.6 Análisis de casos prácticos concretos. Prevención de efectos adversos. Información al paciente y acompañantes.

5.- Sistema de calidad en instalaciones de medicina nuclear.

Alcance. Aspectos de control de calidad de equipos, gestión de radiofármacos, gestión de pacientes, equipamiento de radioprotección, obtención de imágenes, vigilancia radiológica, capacitación y entrenamiento del personal.

6.- Accidentes e incidentes en medicina nuclear:

Investigación de exposiciones accidentales. Acciones a seguir en caso de exposición accidental. Análisis de casos reales y lecciones aprendidas.

7.- Marco regulatorio:

Normas Regulatorias. Sistema de autorización de prácticas. Licencias de Operación y Permisos Individuales. Requisitos. Responsabilidades.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 44/2007

Reconócese el temario de contenidos mínimos para cursos de revisión y actualización en seguridad radiológica en el uso de radiotrazadores y perfilaje de pozos en aplicaciones de la industria del petróleo.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales", lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el punto 20 de la Norma AR 7.11.2, establece que para la renovación de permisos individuales se debe acreditar la aprobación de un curso de actualización en seguridad radiológica en aplicaciones industriales.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR la evaluación de un temario de contenidos mínimos para cursos de revisión y actualización en seguridad radiológica para el uso de radiotrazadores y perfilaje de pozos en aplicaciones de la industria del petróleo.

Que respecto del mismo, el CAAR realizó la evaluación de los contenidos correspondientes, recomendando en su Acta de Reunión Nº 743, reconocer dicho temario.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de 23 de abril de 2007 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer el temario de contenidos mínimos para cursos de revisión y actualización en Seguridad Radiológica en el uso de radiotrazadores y perfilaje de pozos en aplicaciones de la industria del petróleo para la renovación de los permisos individuales, cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el temario de contenidos mínimos y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION
DEL DIRECTORIO Nº 44/07.

TEMARIO DE CONTENIDOS MINIMOS PARA CURSOS DE REVISION Y ACTUALIZACION EN SEGURIDAD RADIOLOGICA EN EL USO DE RADIOTRAZADORES Y PERFILAJE DE POZOS EN APLICACIONES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

1.- Repaso de Conceptos básicos: (4 horas)

Radiactividad. Desintegración radiactiva. Actividad. Constante de decaimiento. Período de semidesintegración.

Interacción de la radiación con la materia. Tipos de radiación (alfa, beta, gamma, rayos x, neutrones).

Efectos biológicos (Conceptos de efectos estocásticos y determinísticos).

Magnitudes y unidades. Dosis absorbida. Dosis equivalente. Dosis efectiva.

Principios de protección radiológica: Justificación, Optimización y Límites de Dosis.

Tipos de exposición (externa e interna). Radioprotección Operativa: distancia, tiempo, blindaje.

Fuentes Selladas: Su uso y fabricación, normas ISO o similares de clasificación de fuentes radiactivas selladas y de ensayos de pérdidas de las mismas.

2.- Conceptos específicos: (3 horas)

Tipos de fuentes empleadas y sus características. Herramientas utilizadas.

Almacenamiento de fuentes selladas y no selladas. Zonas de trabajo. Fraccionamiento de fuentes no selladas. Descontaminación de materiales y equipos. Criterios que deben considerarse en la descontaminación. Tratamiento de residuos provenientes de la descontaminación. Residuos provenientes de la práctica petrolera (NORM). Gestión de fuentes.

3.- Seguridad radiológica en la práctica: (4 horas)

Sistemas de blindaje y emplazamiento seguro, señalización, placas de identificación. Almacenamiento y depósito. Recepción, registro e inventario de fuentes. Monitoreo inicial (durante la recepción) y periódico (de áreas de trabajo). Medidas de seguridad específicas para equipos móviles y para generadores de neutrones. Transporte seguro en el área de trabajo y por la vía pública.

Aspectos de seguridad física de fuentes. Fuentes Huérfanas (casos). Sistema de calidad y su influencia en la protección radiológica. Elaboración e implementación de procedimientos.

Instrumentación en radioprotección. Uso de monitoreos portátiles. Interpretación de resultados. Impacto ambiental.

4.- Emergencias: (2 horas)

Posibles escenarios. Causas y consecuencias. Fallas humanas y de procedimientos. Procedimientos de emergencia. Importancia de los ensayos periódicos. Recuperación de fuentes radiactivas. Estrategias. Recursos. Primeros pasos. Armado de una mini-zona y control de accesos.

5.- Accidentes: (2 horas)

Cómo prevenirlos. Lecciones aprendidas de accidentes ocurridos. Cultura de la Seguridad.

6.- Aspectos regulatorios: (1 hora)

Normas específicas. Requisitos para la obtención y renovación de permisos y licencias de operación. Responsabilidades de los titulares de permisos y del responsable por la seguridad radiológica. Transferencia de material radiactivo. Importación y exportación de equipos y fuentes radiactivas. Régimen de sanciones.

7.- Discusión sobre experiencia operativa con los distintos equipos. Hallazgos: (2 horas).

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 241/2007

Establécese que los trabajadores dependientes de la Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia, percibirán las Asignaciones Familiares que les corresponda, a través del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81077021-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996 y sus modificatorias, la Ley 24.013 de fecha 5 de diciembre de 1991, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, el Convenio M.T.E. y S.S. Nº 108/06 de fecha 14 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación de un Proyecto de Resolución mediante el cual se establece que los trabajadores de la "Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia" Cuit 30-54584259-5, "Ex Hospital Francés", percibirán las Asignaciones Familiares que les corresponda, a través del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 24.714, instituye un régimen con alcance Nacional y obligatorio de las Asignaciones Familiares.

Que mediante la Resolución 641/03 se implementó un nuevo Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) para el control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social a los trabajadores que se desempeñan en la actividad privada.

Que la "Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia" ingresa al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) en el mes de diciembre de 2004, mediante la Resolución D.E. N- Nº 1285/04.

Que con fecha 3 de noviembre de 2006 la "Asociación Francesa Filantrópica y de Beneficencia" realizó una presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando asistencia financiera para el sostenimiento del nivel de empleo de su establecimiento, ex "Hospital Francés".

Que como consecuencia de la presentación mencionada en el párrafo anterior, las partes acordaron celebrar un convenio para implementar las acciones de sostenimiento del empleo privado.

Que mediante el convenio Nº 108/06 celebrado con fecha 14 de noviembre de 2006, suscripto entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la "ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA", ex "Hospital Francés", establece que los trabajadores de la última citada, percibirán ayudas económicas mensuales no remunerativas que se imputarán como pago total de remuneraciones comprendido a cada período mensual, mientras preexista el mismo, cumpliendo así con las obligaciones Laborales y de la Seguridad Social.

Que en el marco del citado convenio, en el Protocolo Adicional Nº 2, Cláusula TERCERA las partes ratifican el convenio, comprometiéndose a abonar las Asignaciones Familiares a los trabajadores con derecho, en forma directa, a través del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), mientras se mantenga vigente el acuerdo suscripto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 34.621 de fecha 9 de abril de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Nº 2741/91, el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96, y el Decreto Nº 189/02 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los trabajadores dependientes de la "ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA" —CUIT Nº 30-54584259-5— percibirán las Asignaciones Familiares que les corresponda, en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, mientras se mantenga vigente el Acuerdo suscripto con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Facúltase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que en el ámbito de su competencia, arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 242/2007

Baja de un empleador del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81076243-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) del empleador SCHAFFT MERCEDES NOEMI con CUIT Nº 27-13401362-7.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E.-N Nº 683/06 de fecha 11 de agosto de 2006 ha incluido al empleador SCHAFFT MERCEDES NOEMI con CUIT Nº 27-13401362-7 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que el empleador SCHAFFT MERCEDES NOEMI con CUIT Nº 27-13401362-7 se encuentra alcanzado por la Ley Nº 13.047.

Que el empleador SCHAFFT MERCEDES NOEMI con CUIT Nº 27-13401362-7 ha solicitado ser excluido del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Establecimiento de Enseñanza.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 34.622 de fecha 9 de abril de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al empleador SCHAFFT MERCEDES NOEMI con CUIT Nº 27-13401362-7 incluido por Resolución D.E.-N Nº 683/06, desde su ingreso.

Art. 2º — El empleador excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 243/2007

Apruébase un Cronograma de Inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81077210-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E. -N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 34.623 de fecha 9 de abril de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado octubre de 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

20-20297029-0	CANTONI EDGARDO ROBERTO
30-70803732-6	GOLOALPA S.A.
27-11802545-3	MONTEMAYOR MARIA EUGENIA
27-00353876-7	PIÑERO SUSANA ESTELA
30-70747864-7	HOCKEY EQUIPMENT S.R.L.
30-70928258-8	MEHCCO S.A.
20-08264160-3	CABRERA HECTOR OSCAR
20-93869948-9	DE MONTALEMBERT JEAN PHILIPPE AIMERY
30-60839684-1	VALCAL S.R.L.
33-50498167-9	CONFITERIA LAUTARO 30 SOCIEDAD ANONIMA
33-68778567-9	MANDARAL S.A.
30-66100313-4	P T S.A.
30-63103452-3	SELECTORA GEMINIS S.A.
30-58484319-1	SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 404/2007

Declárase de interés nacional la muestra "Cuisine & Vins Expo 2007", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO la Actuación Nº 208304.07.17 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "CUISINE & VINS EXPO 2007", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Revista de la Buena Vida "CUISINE & VINS", medio gráfico de larga y prestigiosa trayectoria, en el ámbito local.

Que la citada muestra se centrará en la buena vida, enología, gastronomía, exhibiendo productos de la más alta exigencia enológica elaborados en las diferentes regiones de nuestro país.

Que por sus antecedentes y calidad del acontecimiento es merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION ha decidido auspiciar la muestra en cuestión a través de la Resolución ST Nº 343/2007.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la muestra "CUISINE & VINS EXPO 2007", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del día 15 al 18 de mayo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 505/2007

Control de calidad de las auditorías externas.

Bs. As., 26/4/2007

VISTO el Expediente Nº 389/2007 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS", y

CONSIDERANDO:

Que el REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA aprobado por el Decreto Nº 677/2001, en su artículo 14, establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES vigilará la actividad e independencia de los contadores dictaminantes y firmas de auditoría externa de sociedades que hacen oferta pública de sus valores, en forma adicional y sin perjuicio de la competencia de los consejos profesionales en lo relativo a la vigilancia sobre el desempeño profesional de sus miembros.

Que, a los fines del cumplimiento del deber señalado, se otorga a la COMISION NACIONAL DE VALORES la facultad de recomendar principios y criterios que se han de adoptar para la auditoría contable.

Que para el mejor cumplimiento de este deber resulta necesario establecer normas para que los contadores públicos o las firmas de contadores públicos, que presten servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, establezcan y ejecuten un sistema de control de calidad que les permita conocer si sus integrantes y su personal cumplen con normas legales y reglamentarias que rigen la actividad, y que los informes emitidos estén acordes con el objetivo de la tarea encomendada.

Que a tal efecto se han tenido en cuenta las normas que, al respecto, han dictado organismos internacionales.

Que, asimismo, se han tenido en cuenta las opiniones de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS y del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, y el artículo 14 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, aprobado por Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse como artículos 24 y 25 del Capítulo III —ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. AUDITORIA EXTERNA— de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes:

"III.9.6 CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

ARTICULO 24.- Las asociaciones o estudios de contadores públicos (sean unipersonales o sociedades de profesionales) que presten servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, deberán establecer y ejecutar un sistema de control de calidad que les permita conocer si sus integrantes y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias que rigen esa actividad, y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son acordes con el objetivo de la tarea encomendada.

ARTICULO 25.- La naturaleza de las políticas y procedimientos desarrollados por cada una de las asociaciones o estudios, para cumplir con el requisito de calidad en la prestación de los servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, puede depender de factores tales como el tamaño, el número de socios que la integran y sus características operativas, pero en todas ellas se deberá incluir, en forma inexcusable, lo siguiente:

a) Responsabilidad del socio o de los socios a cargo de la dirección de la asociación o estudio: La responsabilidad final por el sistema de control de calidad deberá recaer, de acuerdo a la estructura interna de la asociación o estudio, en el socio titular o el socio que la dirige si existen varios, o grupo de socios que tenga a su cargo la conducción. Las tareas operativas podrán ser delegadas en una o más personas, seleccionadas por su experiencia y capacidad, a quienes se les deberá asignar la autoridad necesaria para asumir esa función.

La delegación de funciones no excluirá la responsabilidad del socio o de los socios a cargo de la asociación o estudio.

b) Cumplimiento de las normas de ética que rigen la profesión de contador público en la jurisdicción donde desempeña su labor.

c) Independencia: Los socios de la asociación o estudio, todo su personal y cualquier otra persona que resulte alcanzada, incluyendo expertos contratados, deberán mantener en todo momento los requerimientos de independencia establecidos por las NORMAS (N.T. 2001).

Asimismo deberán:

c.1.- Establecer los mecanismos por los cuales la asociación o estudio:

c.1.1.- Informará sobre los recaudos de independencia a todas las personas comprendidas, su modo de cumplimiento, y la comunicación por parte de esas personas de cualquier circunstancia que pudiera afectarla, a el o los responsables por el control de calidad.

c.1.2.- Obtendrá, al menos una vez al año, una confirmación por escrito de su personal profesional y de los profesionales contratados acerca del cumplimiento de los requisitos de independencia.

c.1.3.- Procederá de inmediato, luego de identificado un incumplimiento o riesgo de incumplimiento, a tomar las medidas necesarias para evitar que se verifique nuevamente.

c.2.- Rotar sus socios: El período máximo en el cual un socio de una asociación o estudio podrá conducir las tareas de auditoría en una entidad con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, no deberá superar los CINCO (5) años en forma continuada. Como excepción, y ante circunstancias particulares en las que la continuidad del socio es especialmente importante para los estados contables de la entidad auditada, tales como: reestructuración de magnitud, concurso preventivo, renegociación de pasivos, cambios significativos en el grupo gerencial o en el de control, el plazo máximo podrá extenderse UN (1) año más en la medida en que dicha extensión no sea objetada por el Comité de Auditoría de dicha entidad o, en su defecto, por su Directorio.

Después de dicho período, el socio no podrá reintegrarse al equipo de auditoría de la entidad con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, por un plazo de DOS (2) años Durante ese período, el socio no podrá participar en la auditoría de la entidad.

En las asociaciones o estudios de contadores públicos que no cuenten con más de un socio especializado en servicios de auditoría, podrá reemplazarse el requisito de rotación por la participación de un profesional adicional no relacionado con el equipo de auditoría que revise el trabajo realizado o, de lo contrario, brinde asesoramiento apropiado, teniendo en consideración —entre otros factores— la naturaleza de la entidad, los riesgos involucrados y la complejidad de las operaciones.

Dicho profesional deberá cumplir con las condiciones requeridas por el artículo 27, incisos b) a g) de este Capítulo, y el requisito de rotación de CINCO (5) años establecido en el presente.

Asimismo, la participación de este profesional podrá suplirse con alguien que no sea parte de la asociación o estudio, siendo admisibles todas las formas de contratos de colaboración o uniones temporarias que permitan a tales profesionales o asociaciones cumplir con esta normativa.

Cuando una entidad ingresa al régimen de oferta pública de sus valores negociables, a los efectos de determinar el momento en que debe rotar el socio que conduce las tareas de auditoría en dicha entidad, debe computarse el período de tiempo que en forma continua el socio ha ejercido dicho rol en esa entidad con anterioridad a su ingreso a dicho régimen. Si el socio ha desempeñado en forma continua esa función durante dos años o menos al momento en el cual la entidad ingresa al régimen de oferta pública, el número de años que el socio puede continuar prestando servicios en ese carácter, antes de rotar del equipo de auditoría de esa entidad, es de cinco años menos el número de años en los que ya ejerció ese rol en forma continua. Si el socio ha conducido las tareas de auditoría de la entidad durante tres o más años al momento en que la misma ingresa al régimen de oferta pública, el socio puede continuar en ese rol durante tres años más antes de rotar del equipo de auditoría.

d) Procedimiento para la aceptación y continuidad de las relaciones con el cliente y prestación de servicios específicos: Deberá quedar claramente establecido que las decisiones de aceptar o continuar una relación o un servicio han sido tomadas en base a un análisis de las siguientes cuestiones:

• Al comenzar una relación profesional con un nuevo cliente, se ha considerado la integridad de dicho cliente y no se posee información que conduciría a la conclusión de que el cliente carece de integridad. A tal fin se tendrán en cuenta las normas que —sobre aceptación de clientes— están establecidas en la Resolución Nº 3/2004 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA sobre "Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo", y aquellas que, en consecuencia, hayan emitido los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

• Para la continuidad de las relaciones profesionales con un cliente, se ha evaluado el estricto cumplimiento de las normas éticas que haya establecido la empresa en sus códigos o reglamentos internos, si éstos existieran, o se ha llegado a la conclusión de que existe un grado de cumplimiento adecuado de todas las normas, reglamentaciones y resoluciones que le son aplicables, tanto en los aspectos de negocios como los contables, y que este cumplimiento permite caracterizar un nivel ético elevado en las conductas de los directores y funcionarios gerenciales, y no se posee información que conduciría a la conclusión de que el cliente carece de integridad. A tal fin se tendrán en cuenta las normas que —sobre retención de clientes— están establecidas en las normas mencionadas en el apartado anterior;

• La existencia, en la asociación o estudio, de personal competente para realizar el trabajo y con aptitudes, tiempo y recursos suficientes para hacerlo; y

• La posibilidad de cumplimiento de los requisitos del Código de Etica de la profesión de contador público de la jurisdicción donde se desempeña y los establecidos por esta Comisión, al prestar el servicio y atender a un cliente específico.

e) Recursos humanos: Cada asociación o estudio deberá establecer políticas y procedimientos de evaluación que le permitan conocer en todo momento si cuenta con suficiente personal con las aptitudes, capacidad y compromiso necesarios para desarrollar los trabajos encomendados por sus clientes de acuerdo con las normas profesionales y demás requisitos legales y reglamentarios.

En especial se deberá prever, conforme al tamaño de la asociación o estudio, lo atinente a: i) selección; ii) evaluación de desempeño iii) aptitudes; iv) capacitación continua; v) desarrollo de la carrera; vi) promociones; y vii) estimación de la cantidad de personal necesario.

f) Asignación de equipos de trabajo: La asociación o estudio deberá asignar, al contador público que actuará como auditor externo de una entidad con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, un equipo de trabajo por cada una de las entidades clientes en la que se desempeñe. Dicho equipo deberá estar conformado por personal adecuado, con aptitudes, capacidad y dedicación de tiempo necesarias para llevar a cabo el trabajo encomendado, de modo que los informes de auditoría externa que se emitan resulten apropiados.

g) Desempeño del grupo de trabajo en cada una de las entidades clientes: La asociación o estudio deberá establecer por escrito políticas y procedimientos que permitan obtener una seguridad razonable de que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo con los requisitos legales y las NORMAS (N.T. 2001), y que los informes que se emitan sean apropiados para la tarea desarrollada.

A través de dichas políticas y procedimientos, la asociación o estudio debe establecer una coherencia en la calidad del desempeño referido al trabajo, y al menos debe prever:

1.- El conocimiento de los objetivos de la tarea a realizar por parte de todos los miembros del equipo de trabajo asignado;

2- La supervisión periódica por parte del socio y/o gerente a cargo del trabajo realizado por el equipo que deberá incluir como mínimo, el análisis y evaluación de:

2.a) El seguimiento del avance del trabajo;

2.b) Las aptitudes y capacidades de cada uno de los miembros del equipo; su disponibilidad de tiempo para llevar a cabo la tarea; su comprensión de las instrucciones y el cumplimiento del enfoque planeado para dicha tarea;

2.c) La discusión entre los miembros más experimentados del equipo de los temas significati-

vos que surjan durante el trabajo y la modificación, en su caso, del enfoque planeado en forma adecuada;

2.d) La documentación de los temas consultados o discutidos durante el desarrollo de la tarea.

h) Revisión del control de calidad del trabajo: La asociación o estudio deberá establecer controles internos que, al menos, contemplen que: i) los informes preparados por el socio que actúa como auditor externo cumplan todos los requerimientos legales y reglamentarios; ii) las conclusiones a que se haya llegado surjan de la aplicación de los procedimientos de auditoría desarrollados; iii) el programa de trabajo haya contemplado adecuadamente todos los riesgos existentes, las cuestiones de control interno que incidan en la ejecución de ese programa, la existencia de personal experimentado que actúe como revisor independiente, y demás factores con influencia sobre el trabajo.

Estos controles deben ser aplicados a todos los trabajos de auditoría y las revisiones indicadas deben ser realizadas y finalizadas (quedando documentadas por escrito) antes que los informes de auditoría sobre los estados contables sean emitidos.

i) Control continuo del cumplimiento de las reglas de control de calidad: Cada asociación o estudio deberá establecer y ejecutar controles de acción efectivos, diseñados para obtener una seguridad razonable de que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad son pertinentes, adecuados, operan en forma eficiente y se cumplen en la práctica. Dichas políticas y procedimientos deberán incluir una consideración y evaluación continuas del sistema de control de calidad, su grado de acatamiento y la forma de corregir los apartamientos a las normas internas de control de calidad.

j) Documentación: Las políticas y procedimientos elegidos para dar cumplimiento a cada uno de los incisos precedentes y las mayores exigencias y recaudos que adopte cada asociación o estudio, con sus actualizaciones, deberán estar documentadas, notificadas en forma fehaciente a todo el personal a quien incumban y estar a disposición de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, a la que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días corridos de solicitadas a una asociación o estudio en particular.

Los resultados de los controles y evaluaciones también deberán estar documentados, y notificados en forma fehaciente al personal a quien atañe y ser conservados en un medio que permita su reproducción por el plazo de SEIS (6) años."

Art. 2º — Incorporar como artículo 87 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—, el siguiente texto:

"ARTICULO 87.- Las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del Capítulo III —ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. AUDITORIA EXTERNA— serán de aplicación dentro de los siguientes plazos:

a) Antes del 31 de diciembre de 2007, las asociaciones o estudios de contadores públicos a que se refiere el artículo 24 del Capítulo III —ORGANIZACION Y FISCALIZACION. AUDITORIA EXTERNA—, deberán tener documentadas todas las políticas y procedimientos requeridos en los artículos 24 y 25 de dicho Capítulo III.

b) Las políticas y procedimientos a que se refiere el apartado anterior, deberán ser aplicadas en los trabajos de auditorías o revisiones limitadas de estados contables correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1º de julio de 2008.

c) A los efectos de la rotación prevista en el artículo 25, apartado c.3 del Capítulo III, se computará el período de tiempo que, en forma continua, el socio ha sido auditor de una entidad autorizada a hacer oferta pública de sus valores negociables, con anterioridad a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de julio de 2007. Si el socio ha desempeñado en forma continua esa función durante dos años o menos a dicha fecha, el número de años que el socio puede continuar prestando servicios en ese carácter, antes de rotar del equipo de auditoría de esa entidad, es de cinco años menos el número de años en los que ya ejerció ese rol en forma continua. Si el socio ha conducido las tareas de auditoría durante tres o más años a la fecha antes mencionada, puede continuar en ese rol durante tres años más antes de rotar del equipo de auditoría."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página Web del Organismo y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 506/2007

Definición especial de PYMES para la emisión de deuda o capital.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expte. Nº 132/2007 caratulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Solicitud Nueva definición PYMES", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1087/93 simplificó el régimen para el acceso al mercado de capitales de las PYMES, reglamentando en las NORMAS del Organismo los requisitos para tal acceso.

Que asimismo se estableció una regulación para la realización de oferta pública de las acciones representativas del capital social de PYMES.

Que como consecuencia de ello se estableció a los fines de la reglamentación de esta COMISION NACIONAL, las entidades que califican como pequeñas y medianas empresas para la emisión de deuda o capital.

Que el acceso de PYMES al mercado de capitales permite dotar de mejores alternativas de inversión para los ahorristas y generar profundidad al mercado de capitales.

Que el acceso al crédito de las PYMES es fundamental para consolidar un proceso de crecimiento con inclusión social.

Que el crecimiento de la economía implica la necesidad de revisar los montos de facturación que determinan a las PYMES en el mercado de capitales.

Que en la actualidad la autoridad de aplicación específica corresponde a la SUBSECRETARIA de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL.

Que resulta conveniente a efectos de ampliar el marco de inclusión de PYMES en el mercado de capitales a entidades que superen los límites indicados por la Disposición Nº 147/2006 dictada por la autoridad de aplicación oportunamente.

Que una nueva definición de PYMES a tal fin permitirá la inclusión de un mayor número de entidades que podrán ofrecer públicamente sus acciones y valores de deuda, dentro del "segmento PYMES", siempre sin el uso de programas de subsidios específicos u otras ventajas destinadas a las entidades encuadradas en la primera definición de PYMES acordada por la autoridad de aplicación específica.

Que en orden a ello, procede modificar las categorías de los denominados "Inversores Calificados" del Capítulo VI de las NORMAS de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto 677/01 establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados teniendo en cuenta: la naturaleza del emisor, la cuantía de la emisión, el número restringido o especiales características de los inversores a los que va dirigida la emisión y, en general, cualquier circunstancia que lo haga aconsejable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo al Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado VI.7 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

"VI. 7 PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

VI.7.1 REGIMEN ORDINARIO
EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (Decreto Nº 1087/93).

ARTICULO 23.- Las pequeñas y medianas empresas que soliciten su registro ante la Comisión en los términos del Decreto Nº 1087 del 24 de mayo de 1993, deberán acompañar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Copia de la resolución del órgano que dispuso la emisión y colocación por oferta pública de los valores representativos de deuda y sus condiciones.

b) Acreditación de la inscripción —en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO o en la autoridad de contralor que correspondiese— de los instrumentos constitutivos, sede social y estatuto de la emisora, y de sus modificaciones, acompañando el texto ordenado vigente.

c) Declaración jurada respecto del encuadramiento como pequeña o mediana empresa.

ARTICULO 24.- Régimen informativo:

a) Prospecto de colocación: para obtener la cotización de los valores negociables en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 1087/93, la emisora deberá presentar ante la entidad autorregulada un prospecto de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII "Prospecto" de las Normas.

b) Inmediatamente después de obtenida la cotización, la emisora deberá presentar ante la Comisión copia completa del prospecto aprobado por la correspondiente entidad autorregulada.

c) Deber de informar: Las emisoras deberán cumplir con todos los requisitos que, en materia de información y publicación, les exija la entidad autorregulada donde coticen los valores negociables en cuestión.

d) Toda otra información o documentación que la Comisión o la respectiva entidad autorregulada les soliciten.

ARTICULO 25.- Inversores Calificados. Los valores negociables comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1087/93, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.

b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.

d) Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.

e) Fondos Comunes de Inversión.

f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000).

h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

i) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

j) Monto mínimo de negociación: En ningún caso podrán los inversores suscribir o comprar valores nominales inferiores a PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca o institución que reúna las condiciones establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la entidad autorregulada donde se vayan a inscribir los valores representativos de deuda.

ARTICULO 26.- Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas.

ARTICULO 27.- Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos intermediarios que:

a) Los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión que han recibido y

b) La decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

ARTICULO 28.- Actuación de las entidades autorreguladas. Las entidades autorreguladas en cuyo ámbito se habrán de colocar y negociar los valores negociables emitidos por pequeñas y medianas empresas deberán (conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1087/93) dictar las reglamentaciones necesarias para un adecuado control de legalidad de la oferta pública primaria y secundaria.

ARTICULO 29.- Las emisoras comprendidas en el régimen del Decreto Nº 1087/93 no necesitarán constituir un órgano colegiado de fiscalización.

VI.7.1.1 REGIMEN ORDINARIO
EMISION DE ACCIONES POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 30.- Las sociedades anónimas que califiquen como pequeñas y medianas empresas podrán solicitar su registro ante la Comisión para colocar y negociar sus acciones en el ámbito de las entidades autorreguladas, a través de intermediarios acreditados ante ellas.

ARTICULO 31.- El registro implicará la autorización automática para hacer oferta pública de las acciones representativas de su capital, en tanto no se altere su calificación como pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 32.- Para su registro las pequeñas y medianas empresas deberán acompañar con la correspondiente solicitud la siguiente documentación:

a) Copia de las resoluciones de los órganos sociales que dispusieron el ingreso de la sociedad al régimen y la negociación de las acciones mediante oferta pública.

b) Copia de los instrumentos constitutivos y estatutos con sus modificaciones, adecuados a las previsiones legales y reglamentarias; con constancia de la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, acompañando el texto ordenado vigente.

c) Declaración jurada respecto del encuadramiento como pequeña o mediana empresa.

ARTICULO 33.- El régimen informativo comprende:

a) Para obtener la cotización de las acciones la emisora deberá presentar ante la entidad autorregulada un prospecto de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII “Prospecto” de las Normas.

b) Inmediatamente después de obtenida la cotización, la emisora deberá presentar ante la Comisión copia completa del prospecto aprobado por la correspondiente entidad autorregulada.

c) A las pequeñas y medianas empresas les resultan de aplicación el artículo 5º del Capítulo XXIII “Régimen Informativo Periódico”, con excepción de los informes de auditor externo en el caso de la documentación indicada en el apartado b) y lo dispuesto en el apartado c).

d) Sin perjuicio de lo expuesto, las emisoras deberán cumplir con todos los requisitos de información, publicación y documentación que les soliciten la Comisión o la respectiva entidad autorregulada.

ARTICULO 34.- Las acciones de las pequeñas y medianas empresas que se oferten públicamente de acuerdo al presente procedimiento especial únicamente podrán ser adquiridas por los inversores calificados enumerados en el artículo 26 de este Capítulo.

Los intermediarios autorizados deberán observar lo establecido en el artículo 26 y verificar el cumplimiento efectivo de las exigencias contempladas en el artículo 27 del presente Capítulo.

ARTICULO 35.- Las entidades autorreguladas en cuyo ámbito se coloquen y negocien las emisiones comprendidas en el presente régimen, como previo a su intervención, deberán dictar las reglamentaciones requeridas por el artículo 28 adaptadas al actual supuesto.

VI.7.2. REGIMEN ESPECIAL
EMISION DE DEUDA O CAPITAL POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTICULO 36.- Establécese que serán consideradas PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS al solo efecto del acceso al mercado de capitales mediante la emisión de acciones y/u obligaciones negociables, aquellas empresas que registren hasta el siguiente máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en Pesos ($), detallados en el cuadro que obra a continuación.

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

SECTOR TAMAÑO	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCION
PEQUEÑA EMPRESA	6.080.000	15.000.000	22.200.000	6.732.000	6.000.000
MEDIANA EMPRESA	36.480.000	120.000.000	177.600.000	44.880.000	48.000.000

El VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital y/o de los derechos políticos de las entidades incluidas en la nueva definición de PYMES no deberán pertenecer a otras entidades que no encuadren en las definiciones legales de PYMES.

ARTICULO 37.- Las entidades incluidas en la nueva definición de PYMES que soliciten la oferta pública de acciones y/u obligaciones negociables no podrán utilizar simultáneamente programas de subsidios específicos u otras ventajas destinadas a las entidades encuadradas en la primera definición de PYMES acordada por la autoridad de aplicación específica.

ARTICULO 38.- Los valores negociables emitidos por las PYMES encuadradas en el Artículo 36 y 37 del presente Capítulo, sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las categorías determinadas en los incisos a), b), c), d), e), h) e i) del Artículo 25 del presente Capítulo y los siguientes:

1.- Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

2.- En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000).

El monto mínimo de negociación, en ningún caso para suscribir o comprar valores negociables de una emisora comprendida en este régimen, podrá ser por valores nominales inferiores a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)

ARTICULO 39.- La Comisión registrará a las emisoras que se acojan a los regímenes precedentes al solo efecto estadístico.”

Art. 2º — Regístrese, hágase saber a la SUBSECRETARIA de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Secretaría de Cultura

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1034/2007

Apruébase el ciclo anual titulado “Debates de Mayo III”, con el objeto de generar un diálogo público acerca del Bicentenario de la República Argentina.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1639/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA celebrará el Bicentenario de la Revolución de Mayo en el año 2010, y que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION inició un ciclo anual titulado “Debates de Mayo”, con el objeto de generar un diálogo público acerca de los temas y dilemas centrales de dicha conmemoración.

Que el ciclo se inició en el año 2005 y se continuó en el 2006, con una importante participación y demanda por parte de la ciudadanía.

Que de dichos eventos surgió claramente la necesidad de ahondar en una temática relacionada con las principales complejidades culturales, sociales y políticas del mundo contemporáneo, la relación entre lo local, lo nacional y lo global.

Que los debates se enmarcan en uno de los lineamientos estratégicos de acción que promueve la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la de consolidar una cultura democrática construyendo ciudadanía.

Que dichos debates contribuirán a la difusión de actividades que se enmarcan dentro de esta concepción integral de cultura, como factor estratégico para el desarrollo humano.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION afrontará los gastos que demande el ciclo, de acuerdo al presupuesto que se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 101/85 y 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el ciclo anual titulado “DEBATES DE MAYO III”, conforme al detalle del Anexo I de la presente medida, con el objeto de generar un diálogo público acerca del Bicentenario de la República Argentina, cuya celebración tendrá lugar en el año 2010.

Art. 2º — Apruébese el presupuesto para los Debates de Mayo III, que se realizarán los días 17 y 18 de mayo de 2007, el que como Anexo II, forma parte de la medida que se dicta, para hacer frente a los gastos asumidos por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto financiero del año en curso asignado a la JURISDICCION 20 – SUBJURISDICCION 14.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Nun.

ANEXO I

DEBATES DE MAYO III

Nación y diversidad

Territorios, identidades y federalismo

Buenos Aires, 17 y 18 de mayo de 2007

Biblioteca Nacional: Auditorio Jorge Luis Borges

Coordinación Académica: José Nun y Alejandro Grimson

Coordinación técnica: Mirta Amati

Programa

Jueves 17 de mayo

15:00 hs. Apertura: Dr. José Nun – Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

16:00 hs. Conferencia inaugural: Roberto DaMatta - Naciones y diversidad en América Latina

18:30 hs. Diversidad y Nación: ¿Puede hablarse de multiculturalismo en la Argentina?

Ponencia central: Claudia Briones

Comentaristas: Liliana Tamagno, Héctor Jaquet y Pablo Semán.

En este panel se debatirá la diversidad cultural de la Argentina en sus dimensiones étnicas, provinciales y religiosas, problematizando, tanto en la historia como en el presente, las políticas públicas hacia la diversidad, sus resultados y sus problemas. Se trata de comprender cómo se ha conformado un imaginario social acerca de quiénes y cómo somos, así como de debatir sobre los dilemas que se nos presentan para imaginarnos de modos diferentes en el futuro.

Viernes 18 de mayo

15:00 hs. Territorios y fronteras: ¿Es posible integrar el espacio nacional?

Ponencias centrales: Alejandro Rofman y Alejandro Grimson.

Comentaristas: Diego Escolar y Elsa Laurelli.

En este panel se debatirá la integración territorial del país, las desigualdades territoriales, las nuevas territorialidades en la globalización, y el rol de las fronteras internacionales en contextos de proyectos de integración regional.

17:30 hs. Federalismo, Democracia y Nación: ¿Cuáles son las ventajas y los dilemas de la organización federal?

Ponencias centrales: Natalio Botana, Juan Manuel Abal Medina, Carlos Acuña y Pablo Vinocur.

En este panel se discutirá la importancia y los dilemas del federalismo en relación con la democracia y la construcción de la nación.

19:30 hs. Mesa de conclusiones: A confirmar

ANEXO II

PRESUPUESTO

Nación y diversidad	Total en Pesos
Pasajes	$ 9.000
Alojamiento y Viáticos	$ 2.500
Honorarios Expositores	$ 8.000
Gastos organizativos (alquiler de sonido y pantalla, refrigerio de mesas y cóctel de cierre)	$ 3.000
Edición para publicación de libro “Debates de Mayo III”	$ 4.000
Traducciones	$ 2.000
Coordinación Técnica	$ 12.000
Prensa y comunicación 500 dípticos: $ 700 100 afichetas: sin costo 2500 postales: $ 550 Invitación digital: sin costo Banners autoportantes: $ 1.200 Cartel para escenario: $ 650 Avisos en medios gráficos: se gestionan a través de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación	$ 3.100
TOTAL	$ 43.600

DISPOSICIONES

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 76/2007

Establécese que los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deben asegurar la prestación de un servicio mínimo ante contingencias de cualquier naturaleza que puedan afectar la continuidad de los servicios que tuvieran contratados.

Ezeiza, 20/2/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000800/2006 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006 (BO del 15 de febrero de 2006) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto en su artículo 14, atribuye a esta Policía de Seguridad Aeroportuaria, entre otras, la función de regulación, habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Que por el Decreto Nº 157/06 se aprobó el “Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario”, cuyo artículo 3º del anexo I confiere a esta Policía de Seguridad Aeroportuaria el carácter de Autoridad de Aplicación del mismo.

Que el mencionado Reglamento establece que los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario son complementarios y subordinados a las labores preventivas de seguridad y vigilancia desarrolladas por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que están sujetos a las políticas, estrategias, directivas y disposiciones que dicte la autoridad de aplicación, y tienen por objeto resguardar y garantizar la seguridad interior en dicho ámbito.

Que también establece que los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán adecuar su conducta durante el desempeño de sus labores al cumplimiento de los principios de legalidad, cumpliendo, haciendo cumplir, en lo que a sus labores y facultades compete, los deberes legales y reglamentarios vigentes y teniendo siempre como meta la preservación de la situación de seguridad pública y el resguardo de las garantías constitucionales de los afectados por su intervención.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.102 y el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deben asegurar la prestación de un servicio mínimo ante contingencias de cualquier naturaleza que puedan afectar la continuidad de los servicios que tuvieran contratados.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese, y archívese. — Marcelo F. Sain.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 147/2007

Designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14513-19-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca propone designar al Abogado Lucas Gastón RODRIGUEZ en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Lucas Gastón RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.425-4) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 545.418



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 89/2007

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0118998/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de abril de 2007 se celebró el Convenio Marco de Cooperación entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI), para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Que el nombrado Convenio tiene como finalidad alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones, en el marco de sus actividades específicas y propiciar el fortalecimiento institucional y de las estructuras administrativas que aseguren su sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos que les son propios.

Que en consecuencia, tanto la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA como la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI) acordaron efectuar actividades de colaboración para la administración y gestión de proyectos educativos, científicos, tecnológicos y/o de desarrollo que se ejecuten con el financiamiento de organismos internacionales de crédito, asignándose especial prioridad y atención a aquellos proyectos que cuenten con el financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (conforme memorando de Entendimiento BID-OEI del 16 de mayo de 2001, Cláusula Tercera, 3.4.).

Que el nombrado Convenio se suscribió ad–referéndum del señor SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA.

Que asimismo resulta conveniente a los efectos de dar celeridad y eficacia al desarrollo de las actividades señaladas en el tercer considerando de la presente, delegar en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma de las Actas Complementarias que tendrán lugar en ocasión de la ejecución del Convenio Marco de Cooperación entre la citada Subsecretaría de Coordinación Económica y la Organización de Estados Iberoamericanos.

Que por lo precedentemente expuesto, resulta necesario proceder a dictar el acto administrativo pertinente, a los efectos de ratificar el Convenio referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1359 de fecha 12 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el Convenio Marco de Cooperación suscripto el día 11 de abril de 2007 entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS (OEI), para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma de las Actas que tengan lugar, con motivo del Convenio Marco de Cooperación, mencionado en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR TANGELSON, Secretario de Política Económica.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Entre la Subsecretaría de Coordinación Económica —en adelante la Subsecretaría— representada en este acto por su Subsecretaria, Lic. Silvia M. Canela, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Oficina Regional Buenos Aires —en adelante denominada OEI— representada en este acto por su Director, Prof. Darío Pulfer, con domicilio en la calle Paraguay 1510, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene celebrar el presente Convenio, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, que se ajustarán a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Subsecretaría y la OEI, en función de sus estrategias, resuelven coordinar actividades y complementar sus respectivos servicios técnicos, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones en el marco de sus actividades específicas y propiciar el fortalecimiento institucional y de las estructuras administrativas que aseguren su sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos propios.

SEGUNDA: La Subsecretaría y la OEI acuerdan efectuar actividades de colaboración para la administración y gestión de proyectos educativos, científicos, tecnológicos y/o de desarrollo que se ejecuten con el financiamiento de organismos internacionales de crédito. Se asignará especial prioridad y atención a aquellos proyectos que cuenten con el financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (conforme Memorandum de Entendimiento BID-OEI del 16/5/01, Cláusula Tercera, 3.4.).

TERCERA: La OEI se compromete a mantener informada y suministrar material relacionado con todos sus programas a la Subsecretaría.

CUARTA: La Subsecretaría podrá consultar a la OEI sobre la elaboración de programas y proyectos de desarrollo institucional y cooperación técnica, que coadyuven a la formulación y ejecución de políticas en las que se requiere de la cooperación metodológica y sustantiva de la OEI. A tales efectos, la Subsecretaría y la OEI podrán facilitar la infraestructura de que disponen.

QUINTA: Para el logro de los objetivos, ambas partes, dentro de sus respectivas posibilidades presupuestarias, podrán afectar recursos económicos, técnicos, humanos e infraestructura. La especificación de tales aportes se realizará a través de Actas Complementarias, en las cuales se determinarán las obligaciones que asumirán cada una de las partes, los detalles de su ejecución, presupuesto, duración y financiamiento. En caso que la Subsecretaría lo requiera, la OEI prestará servicios de asesoramiento, asistencia técnica y gestión administrativa.

SEXTA: La Subsecretaría y la OEI intercambiarán entre sí, cuando uno u otra lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda aquella documentación necesaria para las tareas que ambas partes realizan conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar el nombre de la entidad que suministre dicha información.

SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de la Subsecretaría o de la OEI que se utilicen para la ejecución de los proyectos o trabajos que se lleven adelante a través de las Actas Complementarias que se suscriban en lo sucesivo en virtud de este Convenio, continuarán perteneciendo al patrimonio de cada una de las partes a la que pertenezcan o con cuyos fondos se adquieran.

OCTAVA: La suscripción del presente Convenio no limita el derecho de las partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas y técnicas y asumirán individualmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

DECIMA: La Subsecretaría y la OEI se comprometen a realizar —al menos una vez al año— una reunión de consulta con el fin de revisar las alternativas de cooperación futura, adecuada a sus requerimientos y necesidades, y para evaluar las actividades de cooperación y asistencia realizadas.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con sesenta (60) días de anticipación. No obstante ello, cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación por mutuo acuerdo. Igualmente, el presente Convenio podrá ser rescindido en forma unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a la otra. La rescisión del convenio no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos iniciados previamente a la rescisión o caducidad del Convenio, deberán ser continuados hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

DECIMO SEGUNDA: El nivel de avance y ejecución que la OEI impondrá en las actividades a desarrollarse, estará condicionado y supeditado a la efectiva puesta a disposición de los fondos que se comprometan y con presupuestos aprobados.

DECIMO TERCERA: Los signatarios se comprometen a resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos o proyectos comunes, para el caso de que los conflictos no se puedan resolver de común acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilio en los respectivamente indicados up supra.

DECIMO CUARTA: Este convenio se firma ad-referéndum del Señor Secretario de Política Económica.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2007.

DARIO PULFER
DIRECTOR
OEI OFICINA REGIONAL BUENOS AIRES

Lic. Silvia M. Canela
Subsecretaria de Coordinación Económica

e. 9/5 Nº 545.125 v. 9/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 435/2007

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0074098/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que PAMPA ENERGIA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de Central Térmica LOMA LA LATA ubicada en el Departamento CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUEN, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR, con motivo del Contrato de Transferencia de Activos efectuado el 4 de diciembre de 2006 entre PAMPA HOLDING S.A. y CENTRAL PUERTO S.A..

Que según surge de lo acordado entre las partes que suscriben el mencionado Contrato, la transferencia de los activos se realizará a favor del Comprador y/o de una sociedad controlada que PAMPA HOLDING S.A. designe.

Que PAMPA HOLDING S.A. ha designado a su sociedad controlada PAMPA ENERGIA S.A., para que la transferencia se realice a favor de esta última.

Que por el presente expediente PAMPA ENERGIA S.A. solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que CENTRAL PUERTO S.A., anterior titular de la Central Térmica LOMA LA LATA, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (“LOS PROCEDIMIENTOS”).

Que entre los activos transferidos se encuentran las TRES (3) unidades generadoras con que cuenta la mencionada Central Térmica, las que continuarán operando como en la actualidad.

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.125 de fecha 28 de marzo de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que en su Nota B-37513-1 de fecha 29 de marzo de 2007, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) informa que PAMPA ENERGIA S.A. cumple con los requisitos exigidos para su ingreso y administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a PAMPA ENERGIA S.A. a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR como continuador y nuevo titular de la Central Térmica LOMA LA LATA ubicada en la Ruta Provincial 58, Portezuelo Grande, Departamento CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUEN, en virtud de haberse acordado adquirir de CENTRAL PUERTO S.A., entre otros activos, las TRES (3) unidades generadoras con que cuenta la Central Térmica citada.

ARTICULO 2º — La autorización otorgada en el Artículo 1º, tendrá efecto a partir de la fecha del efectivo perfeccionamiento de la Transferencia, para lo cual las partes deberán comunicar tal circunstancia con anticipación a la fecha que se produzca, a esta Secretaría y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a PAMPA ENERGIA S.A. y a CENTRAL PUERTO S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 9/5 Nº 545.064 v. 9/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Nº 31.935 DEL 30/ABR/2007

EXPEDIENTE Nº 4325

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados, conferida a TRAINMET SEGUROS S.A. a través de la Resolución Nº 2204 del 30 de julio de 1951.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 9/5 Nº 545.003 v. 9/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.936 DEL 30/ABR/2007

EXPEDIENTE Nº 48.421

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Robo y Riesgos Similares, conferida a INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A. a través de la Resolución Nº 9118 del 27 de diciembre de 1967.-

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 9/5 Nº 545.013 v. 9/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.938 del 2 MAY 2007

EXPEDIENTE Nº 48.621 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestro y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - 31.938

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
267	MARTIN, OMAR HORACIO	D.N.I.	14.389.457
268	CORBELLA, EULALIA PILAR	D.N.I.	14.330.722
269	RIZZI, MARTIN MARCELO	D.N.I.	16.823.338

e. 9/5 Nº 545.007 v. 9/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.943 del 3 MAY 2007

Expte, Nº 47.143 – RINDEL ISMAEL HERNAN S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.143.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RINDEL, Ismael Hernán (matrícula Nº 501935), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Anchordoqui 1941 (C.P. 1676) —SANTOS LUGARES— PROVINCIA DE BUENOS AIRES , y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/5 Nº 545.139 v. 9/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.944 del 3 MAY 2007

Expte. Nº 48.175 – PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, que obran en el Anexo I, y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS	MATR	DOMICILIO	FOJAS
ALONSO, LUCAS FEDERICO	58523	GUALEGUAYCHU 222 (CP2126) PUEBLO ESTHER - SANTA FE	116/121
ARACH, GUSTAGO GERMAN EDUARDO	52496	AV. EVA PERON 7788 P.A. (CP2000) ROSARIO - SANTA FE	86/91
ARIAS, SERGIO RAMON	57572	BARRIO ALTO ALBERDI - J. M. LANZA 380 (CP.5003) CORDOBA - PROV. CORDOBA	206/211
CALVO, FACUNDO	55919	ISMAEL MOYA 3960 CASA 37 BO. CONDOR II (CP.5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA	92/97
CARUSO DE BENSI, ANGELA	6097	CALLE 7 7881 (CP 2000) ROSARIO - SANTA FE	188/193
CERQUETI, RENATO	5933	AV. E. OLMOS 175 (CP.5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA	008/13
CINQUANTIN, ANGEL ATILIO	1029	ENTRE RIOS 3089 1º C (CP 2000) ROSARIO - SANTA FE	002/007
COSTA DE GROSSO, MARIA CRISTINA	27706	PJE SAN JACINTO 530 (CP.2000) ROSARIO - SANTA FE	020/025
CRECIENTE, SERGIO RICARDO	28925	CATAMARCA 2621 (CP.2000) ROSARIO - SANTA FE	026/031
CUETO, FERNANDO RAMON	57244	CORRIENTES 2759 (CP 2000) ROSARIO SANTA FE	104/109
DE MARCO, GREGORIO GENARO	40735	VA. SAN MARTIN 1143 (CP.2156) FRAY LUIS BELTRAN - SANTA FE	194/199
DOMINGUEZ, ALDO ESTEBAN V.	41073	BV. AVELLANEDA 1841 DTO. D 4 (CP 2000) ROSARIO - SANTA FE	032/037
FALLOTICO DE CURTI, MARIANA HAYDEE	60830	MITRE 563 PB. B (CP.2000) ROSARIO - SANTA FE	140/145
FERNADEZ, MARIANA DEL CARMEN	47229	AV. FUERZA AEREA 2487 - BO BALCARCE (CP.5010) CORDOBA - PROV. CORDOBA	056/061
FERRERO VERSINO, MARCELO JOSE	50217	CORRIENTES 314 LOCAL 1 (CP 2000) ROSARIO - SANTA FE	074/079
GALLI, ANGEL JUAN	1145	SAN LORENZO 933 6 OF. 2 (CP 2000) ROSARIO - SANTA FE	182/187
GARCIA, ANTONIO	44873	AV. CORDILLERA 3774 – BO. VILLA MARTA (CP.5009) CORDOBA - PROV. CORDOBA	050/055
LOBO, JUAN JOSE	43287	RIVADAVIA 171 (CP. 2119) PIÑIEIRO - PROV. SANTA FE	038/043
LOPEZ, TERESA ISABEL	61252	AV. VELEZ SARSFIELD 3864 (CP. 5016) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA	152/157
LOZANO, MARIA CRISTINA	502350	SARMIENTO 554 PB C (CP.2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE	176/181
MANSILLA, MATIAS EMANUEL	62192	CAVIA 1729 3º "10" (CP. 2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE	158/163
MANZANO, ROBERTO RODOLFO	50240	MANCHA Y VELAZCO 1625 BO. AYACUCHO (CP5001) CORDOBA - PROV. CORDOBA	80/85
MAS, ESTELA ROSA	44861	27 DE ABRIL 4231 BLK 11 PISO 2 "20" (CP 5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA	044/049

PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS	MATR	DOMICILIO	FOJAS
MASENA, BETTINA HILDA	59940	LA HIERRA - BO. ALTO VERDE 2410 (CP5009) CORDOBA - PROV. CORDOBA	122/127
MEDIN, JOSE LUIS	58654	AV. PROVINCIAS UNIDAS 2480 (CP2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE	200/205
MULHALL GRANT, GRACIELA	15001	27 DE ABRIL 424 2º "A" (CP.5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA	14/19
OLOCCO, PATRICIA RAMONA	56226	BO. POETA LUGONES - VICENTE FATONE 3032 (CP 5003) CORDOBA - CORDOBA	98/103
ORSINI, SUSANA NOEMI	49237	MARCELO T. DE ALVEAR 8 (CP.5105) VILLA ALLENDE - PROV. CORDOBA	68/73
PRESTA, DE BUSTOS, ALCIA DELIA	47853	J. M. GUTIERREZ 1290 (CP.2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE	62/67
ROCHETTI, ROBERTO GABRIEL	57446	BAIGORRI 857 (CP 5000) CORDOBA - PROV. CORDOBA	110/115
ROMANO FERRER, TERESA	501624	PARAGUAY 1019 PISO 4º DTO. "C" ROSARIO - PROV. SANTA FE	164/169
SANCHEZ, EMILIO JAVIER	60179	ESPAÑA 991 2º "1" (CP. 2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE	128/133
SEDAN, JORGE ALBERTO	501906	MALABIA 950 BIS (CP 2000) ROSARIO - PROV SANTA FE	170/175
SUELDO, CLAUDIA MARICEL	60489	TANDIL 1544 (CP 5014) CORDOBA - PROV. CORDOBA	134/139
ZURINI, ALEJANDRO ALBERTO	60856	SUIPACHA 2143 (CP 2000) ROSARIO - PROV. SANTA FE	146/151

e. 9/5 Nº 545.137 v. 9/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.945 del 3 MAY 2007

Expte, Nº 48.222 – PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, que obran en el Anexo I, y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS	MAT.	DOMICILIO	FOJAS
CECCHETTO, GUILLERMO ALEJANDRO	56869	MAIPU 25 (CP 2900) SAN NICOLAS - BUENOS AIRES	068/070
DE ABAJO, GUSTAVO ADOLFO	49787	CALLE 9 835 5L.1 (CP 1900) LA PLATA - BUENOS AIRES	041/046
DE ELIZALDE, MARIA ALICIA	49016	M. ESTRADA 3041 (CP 16361 OLIVOS -BUENOS AIRES	032/034
DI CARLANTONIO, ROSANA	54404	CALLE 48 837 (CP 1900) -LA PLATA- BUENOS AIRES	056/061
ELIA, SANDRA FABIANA	58053	MARIANO ACHA 2571 1º "F". (CP 1431) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	092/094
GARRIDO, NOELIA ANDREA	57915	CARLOS BORG 3433 (CP 1437) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	083/088
GEFFNER, EDGARDO ABEL	7209	CHARCAS 2576 P. 6 "D" (CP 1425) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	011/016
GIASONE, MARIANO GABRIEL	58004	TALCAHUANO 736 1º "B" (CP 1013) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	089/091
GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	56712	DEMARIA 225 (CP 1846) ADROGUE - BUENOS AIRES	062/067
KREICH, HECTOR LEOPOLDO	58066	HUMBOLT 455 PISO 3º "E" (CP 1414) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	095/100
LACANNA, GUSTAVO ORLANDO	24288	EDUARDO COSTA 266 (CP 1752) LOMAS DEL MIRADOR - BUENOS AIRES	023/028
LUCERO. CHRISTIAN JORGE	57507	DEHEZA 1651 PISO 3º "C" (CP 1429) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	071/076
MARAMBIO, MARIANO AMADOR	49213	LAVALLE 3916 PISO 4 DTO. "C" (CP 1190) - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	035/040
MARINUCCI, OMAR RAFAEL	17855	25 DE MAYO 23 5º B (CP 1708) MORON - BUENOS AIRES	017/022
MOK, CLAUDIO NESTOR	52363	JUAN B. ALBERDI 530 PISO 1 "L" (CP 1636) OLIVOS - BUENOS AIRES	053/055
MORIN, JORGE RUBEN	52181	NOGOYA 5560 (CP 1408) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	050/052
PALO, SEBASTIAN ERIC	57862	SEGUI 118 (CP 1846) ADROGUE-BUENOS AIRES	080/082
SARMIENTO, ANA ROMINA	57524	SERRANO 1373 8º (CP 1414) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	077/079
SERENA, SERGIO DAMIAN	49953	MILLER 3626 CP 1431 CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	047/049
TAPINO, JUAN ANTONIO	34292	CALCENA 521 (CP 1406) CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.	029/031

e. 9/5 Nº 545.132 v. 9/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.946 del 3 MAY 2007

Expediente Nº 48.233 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. CARLOS DANIEL SALVATTO, MATRICULA 29.655.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las pruebas propuestas en el punto b) improcedentes por improcedentes.

ARTICULO 2º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Daniel Salvatto, matrícula Nº 29.655.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a Carlos Daniel Salvatto en Francia 1178 Luján, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 9/5 Nº 545.130 v. 9/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.947 del 3 MAY 2007

Expediente Nº 256: Reforma del estatuto social de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la modificación del artículo 4º del estatuto social de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 9/5 Nº 545.129 v. 9/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.948 del 3 MAY 2007

Expediente Nº 35.678: Reforma del estatuto social de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 1º del estatuto social de METROPOL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 10 celebrada el 20 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 9/5 Nº 545.128 v. 9/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 41/2007

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Rosario II

Bs. As., 4/5/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Rosario II, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL ROSARIO II	DIVISION JURIDICA DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 9/5 Nº 545.421 v. 9/5/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para

la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 161 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Gustavo Adolfo Becerra González, María José Fauda, Mario Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Héctor Eduardo Martínez, Graciela Susana Montesi, Pablo Gustavo Montesi, Carlos Arturo Ochoa, Rafael José Plaza Posada y José María Suarez.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 21 de mayo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 9, 10 y 11 de mayo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2007.

e. 9/5 Nº 544.980 v. 9/5/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidades denominadas ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOL, matr. ex Inam Nº 1997 C.F. y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., matr. EX Inam Nº 42 SALTA, que por Exptes. Nº 1736/04 y Nº 2758/00, tramitan sendos sumarios, ordenados, en el primer caso, por Resolución INAES Nº 2644/05. En los referidos trámites ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la primera de las entidades citadas presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). En el segundo, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 53/07 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., marzo 19 de 2007. Visto.... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo (Art. 1, inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 T.O. 1991); Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º. Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más OCHO (8) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, ejerza el derecho que le confiere el art. 60 del Decreto 1759.....De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

Intímaselas, asimismo, para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar sus respectivos domicilios reales y la segunda entidad citada, constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 9/5 Nº 545.238 v. 11/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación a los imputados que a continuación se indican, se les hace saber que en las actuaciones que se detallaran a continuación se ha dictado la Resolución S.I.C. y M. Nº 33, la cual en su parte pertinente indica: "Sanciónase a la empresa SOMECA S.A., inscripta en el Registro de la Ley Nº 24.196, bajo el número 116, por el uso en tareas no mineras de las camionetas Toyota Hilux, Dominios AUN246 y AUN247, con la desafectación de las mismas como bienes importados bajo las franquicias del Artículo 21 de la citada ley, debiendo abonar los aranceles, derechos y tasas correspondientes al momento de las importaciones", por lo cual se ha formulado cargo 02/2006 (AD CAMP), el mismo se notifica por un importe de $ 23.986,02 (Pesos veintitrés mil novecientos ochenta y seis con 02/100), más los respectivos intereses a la fecha del efectivo pago, a calcular desde la fecha de publicación del presente edicto. Asimismo se informa que para abonar dicho cargo deberá concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO: LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS CUIT	INFRACCION	MONTO
SICOEX 13289-1249/03	Someca S.A.	Ley 24.196, art. 21	$ 23.986,02

e. 9/5 Nº 545.077 v. 9/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE LA PLATA

MATERIA: PUBLICACION DE EDICTO

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: NOTA Nº 297/07 (AD. COLO), MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 - CODIGO ADUANERO.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.

FECHA INGR	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
18/04/05	LOTE 017/05	3	(3.580) TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA paquetes de cigarrillos c/veinte unidades c/u marca "RODEO" de ind. Paraguaya.-	N.N.
18/08/05	LOTE 063/05	1	(10.560) DIEZ MIL QUINIENTAS SESENTA piezas de bijouterie diversos tipos y modelos. (8.020) OCHO MIL VEINTE gramos de bijouterie diversos tipos y modelos.	Guía 2035-00000522 Emp. "FLECHA BUS"

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I) Aduana de Colón (E.R.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 9/5 Nº 545.073 v. 9/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.).- Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
426.431/1997	OLIVIERI OSVALDO OMAR	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 9/5 Nº 545.410 v. 9/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MAYO DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,7442
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8612
GAS OIL	0,8225
KEROSENE	0,8974
SOLVENTE	2,1152
AGUARRAS	1,7009
DIESEL OIL	0,9340

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/5 Nº 545.425 v. 9/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4650. 16/4/2007. Ref.: Circular CIRMO 3 – 21. Moneda conmemorativa del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, por disposición de su Directorio, merced a la Resolución Nro. 19 del 01.02.07, emite a partir del 03.04.2007, la moneda conmemorativa del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas.

A continuación se informa el precio y presentación de la misma:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Presentación	Precio
Cuproníquel	$ 2	Circulación	30 mm	10,4 g	Liso	5.000	Estuche de cartulina	$ 8
						Estriado	1.995.000	Sueltas $ 2

Las monedas se podrán adquirir en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 266, los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 15 hs —Stand Numismático— donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago A/C.

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")."

ANEXOS

e. 9/5 Nº 544.905 v. 9/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8976. 23/4/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina, (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 9/5 Nº 544.902 v. 9/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8970. 16/4/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 9/5 Nº 544.903 v. 9/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8972. 17/4/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8970, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 391.660.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 500.800.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1093 días de plazo original y 1072 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 786.985.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 9/5 Nº 544.906 v. 9/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8977. 24/4/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8976, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 30.856.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 157.655.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 104.205.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 211.151.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 135.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 728 días hasta la suma de $VN 102.000.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 120.510.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1092 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 77.000.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 9/5 Nº 544.908 v. 9/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8969. 16/4/2007. Ref.: (Texto de referencia).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Banco Río de la Plata S.A. cambió su denominación por Banco Santander Río S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 9/5 Nº 544.911 v. 9/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 47.870. 16/4/2007. Ref.: Fe de erratas. Comunicación "B" 8969.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 8969 en la cual se omitió la referencia. Donde se lee (Texto de referencia) debe leerse "Banco Río de la Plata S.A. Cambio de su denominación por Banco Santander Río S A.".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Subgerente de Entidades Cambiarias e Información. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones.

e. 9/5 Nº 544.909 v. 9/5/2007



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas B, C y E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso que la prueba de oposición correspondiente a dicho procedimiento de selección, tendrá lugar el día 22 de junio de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado, que intervendrán en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas B, C y E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

Integran el nuevo Jurado los doctores Gustavo Adolfo Becerra Ferrer (magistrado, titular), Walter Rubén Jesús Ton (abogado, titular) y Juan Manuel Aparicio (profesor de derecho, titular).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 18 de mayo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente

e. 7/5 Nº 544.917 v. 9/5/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 324/2007

Registro Nº 423/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 628.017/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 185 de fecha 2 de Marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 185/07, cuya copia fiel obra a fs. 224/226 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a los Convenios Colectivos y los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los Convenios Colectivos de Trabajo respecto de los cuales se fijó el tope indemnizatorio referido en el considerando anterior corresponden a la RAMA PASTELERIA Y ROTISERIA registrado bajo el Nº 473/06; RAMA HELADERIA, registrado bajo el Nº 474/06 y RAMA PIZZERIA registrado bajo el Nº 475/06, mientras que los Acuerdos salariales suscriptos en el marco de los precitados convenios se registraron bajo los Nros. 821 y 822/06, conforme surge de fojas 184 vuelta y 185, homologados oportunamente por Resolución S.T. Nº 839/06.

Que se advierte que en el primer considerando y en el ANEXO de la Resolución S.T. Nº 185/07 se refirió erróneamente a los números de registro de dos de los Convenios Colectivos de Trabajo respecto de los cuales se fijó el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que en ambos casos se citó con el Nº 474/06 al Convenio Colectivo correspondiente a la RAMA PIZZERIA y con el Nº 475/06 al Convenio Colectivo correspondiente a la RAMA HELADERIA cuando, de acuerdo a las constancias de fojas 184 vuelta así como del informe de la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fs. 191/223 surge que el número correcto es 474/06 para el Convenio Colectivo de RAMA HELADERIA y 475/06 para RAMA PIZZERIA.

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 105 de fecha 2 de Marzo de 2007, el queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 8, 18 y 25 del Expediente Nº 629.010/06 agregado como foja 146 al Expediente Nº 628.017/05 obran las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06 RAMA PASTELERIA y ROTISERIA, Nº 474/06 RAMA HELADERIA y Nº 475/06 RAMA PIZZERIA, respectivamente, y a fojas 2/5 del Expediente 628.203/05 y a fojas 3/6 del Expediente Nº 629.035/06, los que han sido agregados, respectivamente, como fojas 125 y 149 al Expediente Nº 628.017/05 obran las escalas salariales de los acuerdos Nº 821/06 y Nº 822/06 suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 2º — Rectifíquese el ANEXO aprobado por el artículo 1º de la Resolución citada en el artículo anterior, el queda redactado en los términos contenidos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 185/07 que se rectifica por la presente medida y correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo registrados bajo los Nº 473/06, 474/06 y 475/06 y a los acuerdos registrados bajo el Nº 821/06 y 822/06 homologados por la Resolución S.T. Nº 839/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 628.017/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES c/ UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES RESTAURANTS Y AFINES DE TUCUMAN			
CCT 473/06 RAMA PASTELERIA	01/09/2005	$ 810,66	$ 2431,97
	01/10/2005	$ 941,17	$ 2.823,52
	01/05/2006	$ 981,33	$ 2.943,99
	01/06/2006	$ 1.072,52	$ 3.217,55
	01/07/2006	$ 1.142,81	$ 3.428,44
RAMA ROTISERIA	01/09/2005	$ 805,61	$ 2.416,82
	01/10/2005	$ 935,61	$ 2.806,82
	01/05/2006	$ 1.001,09	$ 3.003,28
	01/06/2006	$ 1.065,87	$ 3.197,61
	01/07/2006	$ 1.135,15	$ 3.405,44
CCT 475/06 RAMA PIZZERIA	01/09/2005	$ 803,79	$ 2.411,36
	01/10/2005	$ 934,71	$ 2.804,14
	01/05/2006	$ 1.000,15	$ 3.000,44
	01/06/2006	$ 1.065,15	$ 3.195,46
	01/07/2006	$ 1.134.39	$ 3.403,16
CCT 474/06 RAMA HELADERIA	01/09/2005	$ 810,31	$ 2.430,92
	01/10/2005	$ 930,47	$ 2.791,41
	01/05/2006	$ 995,60	$ 2.986,81
	01/06/2006	$ 1.060,31	$ 3.180,94
	01/07/2006	$ 1.129,24	$ 3.387,73

Expediente Nº 628.017/05

Buenos Aires, 11 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 324/07, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 105/07, quedando registrado con el número 423/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 333/2007

CCT Nº 866/07 "E"

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.208.417/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/20 del Expediente Nº 1.208.417/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, glosado a fojas 6/20 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo pactado constituye un convenio colectivo de empresa, que a su vez, será integrado con otros acuerdos cuyos temas de negociación son los que están establecidos en el artículo 2º del presente plexo.

Que la vigencia está establecida en DOCE (12) meses, a partir del primer día del mes siguiente a su homologación.

Que lo convenido regirá para un ámbito personal y territorial de aplicación que alcanza a los trabajadores dependientes de la empresa signante dentro del radio geográfico comprendido por Capital Federal, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, San Martín, Morón, Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación del convenio de marras se circunscribe a la coincidencia de la representatividad que ostentan los signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA — ARSAT obrante a fojas 6/20 del Expediente Nº 1.208.417/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el convenio colectivo obrante a fojas 6/20 del Expediente Nº 1.208.417/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.417/07

BUENOS AIRES, 17 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 333/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 6/20 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 866/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio FOETRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Agosto del año 2006, entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Lic. RODOLFO GABRIELLI, en su carácter de Presidente del Directorio, con el patrocinio de Alejandro López Tº 69 Fº 526; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN Y ALEJANDRO TAGLIACOZZO en sus respectivas calidades de Secretario General, Secretario Adjunto y Vocal, con el patrocinio del Dr. Gustavo Adrián Ciampa, Tº39 Fº650; convienen:

1º — RECONOCIMIENTO RECIPROCO.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT es una empresa creada por la Ley 26.092 cuyo objeto social, definido en el artículo 4º de su Estatuto, es realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencia asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que mediante Decreto 8541/68 se atribuyó a la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones la organización del servicio de telecomunicaciones mediante satélites y la explotación de dichas comunicaciones con carácter exclusivo.

Que FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa (cfr. dictamen 1431 ATL-DNRT);

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre la empresa y su personal dependiente, así como entre aquella y la entidad sindical representante del interés de éstos.

2º — MARCO DEL PRESENTE ACUERDO.

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 90 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre las siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

3º — CAPITULOS

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES para los trabajadores de la actividad de servicios satelitales geoestacionarios de telecomunicaciones y su correspondiente explotación, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 12 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT en el ámbito geográfico comprendido por Capital Federal, y Vicente López, San Isidro, San Fernando, Gral. Sarmiento, San Martín, Morón, Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

La Empresa comunicará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que la Empresa considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

La Empresa brindará a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin, se articularán los planes de capacitación correspondientes.

La Comisión Paritaria considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones.

La empresa informará a F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES sus planes anuales de capacitación.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral la Empresa podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 48 horas. Asimismo, podrá acudir a la Organización Gremial para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, la Empresa notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia la Empresa podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar

suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. La Empresa adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de la Empresa.

ART. 12 HORARIOS

La Empresa podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

EMERGENCIA

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la Empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo de Horas Extraordinarias del presente Convenio.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. de Emergencia del presente Convenio.

ART. 15 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

A. 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

B. En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicho jornada.

C. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 16 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV MODALIDADES

ART. 17 TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO V VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 18 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de la Empresa serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

La Empresa se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el presente convenio, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 19 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a la empresa se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 20 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

Esta asignación de tareas sólo se considerará válida cuando es autorizada mediante constancia fehaciente de la oficina de personal correspondiente.

ART. 21 REINGRESO

Cuando al trabajador que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo previsional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en la Empresa, conforme a sus capacidades.

CAPITULO VI TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES - DESPLAZAMIENTOS

ART. 22 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio la Empresa podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

A. Razones de salud propia.

B. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por la Empresa teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 23 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 24 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 25 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Kms. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo de Viáticos por comisiones y adscripciones, no remunerativos y no sujetos a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 26 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de la Empresa y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 27 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 28 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

La Empresa deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por la Empresa, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por la Empresa, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán por cuenta de la Empresa.

ART. 29 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, la Empresa podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 30 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de la Empresa. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CAPITULO VIII SUBSIDIOS

ART. 31 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX LICENCIAS

ART. 32 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de la Empresa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 33 LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (TO. 1976)

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el Inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) La Empresa pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 34 VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 35 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Ante solicitud del trabajador la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 36 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 37 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce - Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el Art. anterior.

ART. 38 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 39 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 40 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 41 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 42 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 43 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 44 ENFERMEDAD INCULPABLE - PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 45 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine la Empresa.

ART. 46 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo la Empresa cumplimentará lo dispuesto por la ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557, el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, la Empresa proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer la Empresa, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado, de no ocurrir ello, la Empresa deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

La Comisión Paritaria analizará cualquier cambio legislativo en esta materia.

ART. 47 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir 1 año desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 48 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 49 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando la Empresa determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 50 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a la Empresa.

ART. 51 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por la Empresa. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que la Empresa no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de la Empresa.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de la Empresa.

CAPITULO XI MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 52 PROHIBICION DE TRABAJAR CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Empresa, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de la Empresa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 53 ESTADO DE EXCEDENCIA DISTINTAS SITUACIONES OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 54 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 55 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de la Empresa que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo de Enfermedad - Plazos - Remuneraciones que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar - Conservación del empleo

ART. 56 LACTANCIA - DESCANSO

1°) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 57 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA.

La Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la Lactancia.

CAPITULO XIII CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 58 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de la Empresa, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. La Empresa comunicará a la Organización Gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, la Empresa proporcionará al Sindicato la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4º — HOMOLOGACION.

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 334/2007

Registro Nº 461/07

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.201/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que vienen a consideración de esta Asesoría los presentes obrados, en virtud de la solicitud de homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SOCIEDAD ANONIMA CENTRO DE MOVIMIENTO DE ENERGIA, mediante el cual se establece una gratificación extraordinaria para todo el personal que se desempeña en la precitada firma, obrante a foja 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 718/05 "E", el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa SOCIEDAD ANONIMA CENTRO DE MOVIMIENTO DE ENERGIA, obrante a foja 2 del expediente Nº 1.181.201/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.181.201/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 718/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita el Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.201/06

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 334/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 461/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2006, se reúne el Sindicato de Luz y Fuerza-Capital Federal, representado en este acto por los Señores Oscar Adrián Lescano, Jorge Alberto Bermúdez y Francisco Colace, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Asuntos Técnicos y Subsecretario Gremial Area Distribución, respectivamente, por una parte; y por la otra SACME SA., representada por el Ing. Osvaldo Ernesto Rolando, en su carácter de Gerente General, con la finalidad de suscribir el presente acuerdo extraordinario, aplicable a la Empresa respecto del personal encuadrado en la Entidad Gremial, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan la extensión de la gratificación extraordinaria abonada a cuenta de la suscripción del acta económica que renovará la norma convencional vigente, modificando en esta oportunidad el alcance de la misma conforme los términos de la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA: Alcances de la extensión de la gratificación extraordinaria 2006.

Se trata de una suma fija en dinero que si bien no incidirá en el valor hora, se incluirá en la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario y de la Bonificación Anual por Eficiencia. Su incidencia en el SAC y en la BAE, se calculará en forma proporcional por el período que va desde Julio a Diciembre/06 y estará sujeta a los aportes y contribuciones legales y sindicales.

TERCERA: Las partes acuerdan que en caso de producirse antes del 31 de diciembre de 2006 el cierre de las negociaciones entabladas entre la Entidad Sindical y la Empresa para la renovación de la norma convencional, y el acta económica que se acuerde previera la aplicación en forma retroactiva de las mejoras salariales que se pacten, los pagos ya realizados de la gratificación extraordinaria 2006 se deducirán hasta su concurrencia del importe que se liquide como retroactividad.

CUARTA: Las partes ratifican el compromiso inalterable de Paz Social y el camino del diálogo como vehículo en el desarrollo de las relaciones laborales.

Asimismo convienen que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 335/2007

Registro Nº 457/07

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.267/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.204.267/07 con sus Anexos I y II que constan a fojas 4 y 5 de las mismas actuaciones, debidamente ratificado a fojas 64 del sub examine.

Que corresponde señalar que la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA) ha ratificado el acuerdo cuya homologación se solicita, conforme se desprende de las constancias que lucen a fojas 73/77 del expediente citado en el Visto.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales con vigencia a partir del 1 de octubre de 2006 —Anexo I (fojas 4) y desde el 1 de enero de 2007— Anexo II (fojas 5), en los términos y con alcances que surgen del mismo, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91.

Que asimismo se acuerda mantener los valores que rigen desde el día 1 de febrero de 2004, con relación al seguro de vida y sepelio (Artículo 106 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91) habiendo quedado fijado en la suma de DOCE PESOS ($ 12.-) siendo la prima a cargo del empleador por la suma de SEIS PESOS ($ 6.-) y a cargo del trabajador SEIS PESOS ($ 6.-).

Que al respecto corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91 ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS DE AVES (C.E.P.A.) y la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS por la parte empleadora.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo en cuestión, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91, se corresponde con el de este último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de octubre de 2006, de acuerdo a lo oportunamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) y la CAMARA ENTRERRIANA DE FRIGORIFICOS AVICOLAS (CAEFA) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.204.267/07 con sus Anexos I y II que constan a fojas 4 y 5 de las mismas actuaciones.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 y las escalas salariales que constan a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.204.267/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.267/07

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 335/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 457/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días de Enero de 2007, entre el Centro de Empresa Procesadoras de Aves - CEPA, representada en este Acto por el Sr. Roberto Doménech en calidad de Presidente de la entidad, y por la otra la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por el Sr. Daniel Ramón Roa en su calidad de Secretario General, Armando Sagripanti, Carlos Molinares, Alicia Rodríguez en calidad de miembros paritarios, se conviene lo siguiente.

Que las partes en virtud de la prescripción del Acuerdo Salarial tramitado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo Exp. Nº 1.107.498.- 05 y atento a la finalidad permanente por la parte Gremial y Empresaria con el propósito de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor.

De conformidad con ello, proceden a suscribir el presente Acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151-91, conforme las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir del 1 de Octubre de 2006 hasta Diciembre de 2006 una Escala Salarial la que forma parte del presente Acuerdo como Anexo I.

SEGUNDO: Las partes convienen a partir del 1 de Enero de 2007 hasta el 30 Abril de 2007 una Escala Salarial la que forma parte del presente Acuerdo como Anexo II.

TERCERO: Las empresas podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados a cuenta, desde el 1º de julio de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006, voluntariamente y/o acordados con las entidades sindicales locales, hasta conformar el salario básico que se determina para cada categoría.

CUARTO: La solución dada al presente diferendo no sienta precedente aclarándose que cualquier modificación futura en las escalas de salarios básicos será resuelta por las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151-91.

QUINTO: Se establece el día 10 de Junio de cada año como el “DIA DEL TRABAJADOR DE LA CARNE” será considerado como Feriado Nacional, habilitándose a nivel local, mediante negociación de partes, en tratamiento diferenciado. Queda establecido que se deja sin efecto lo dispuesto en esta materia en el Art. 86 del CCT Nº 151/91.

SEXTO: Las partes acuerdan mantener los valores que rigen a partir del 1 de Febrero de 2004, con relación al seguro de vida y sepelio (Art. 106 del CCT 151/91) habiendo quedado fijado en la suma de $ (12) siendo la prima a cargo del Empleador por la suma de pesos seis ($ 6) y a cargo del trabajador pesos seis ($ 6).

OCTAVO: Las partes manifiestan de común acuerdo poner en conocimiento de este Ministerio la determinación de iniciar las conversaciones tendientes a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves, discusiones que se llevarán a cabo en reuniones informales, comprometiéndose las partes a informar de los resultados obtenidos a esta autoridad de aplicación en forma periódica.

NOVENO: Las partes dejan constancia de su vocación y afianzamiento de la Negociación Colectiva en el marco de la normativa vigente, procurando asimismo por esa vía establecer planes de capacitación para el personal empleado.

ANEXO I

Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados

Escala Salarial CCT Nº 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves

Octubre de 2006 hasta Diciembre de 2006

Producción

	O	OP	SC	C	CA	E	EA	EB
Inicial	5,52	5,69	5,86	6,09	6,36	6,68	7,02	7,40
1 a 3	5,58	5,74	5,91	6,15	6,43	6,75	7,09	7,48
3 a 5	5,63	5,80	5,97	6,21	6,49	6,82	7,16	7,55
5 a 7	5,69	5,86	6,03	6,27	6,56	6,89	7,23	7;63
7 a 9	5,74	5,92	6,09	6,34	6,62	6,95	7,30	7,70
9 a 11	5,80	5,98	6,15	6,40	6,69	7,02	7,37	7,78
11 a 13	5,86	6,04	6,22	6,47	6,76	7,09	7,45	7,86
13 a 15	5,92	6,10	6,28	6,53	6,82	7,16	7,52	7;94
15 a 17	5,98	6,16	6,34	6,60	6,89	7,24	7,60	8,02
17 a 19	6,04	6,22	6,40	6,66	6,96	7,31	7,67	8,10
19 a 21	6,10	6,28	6,47	6,73	7,03	7,38	7,75	8,18
21 a 23	6,16	6,34	6,53	6,79	7,10	7,46	7,83	8.26
23 a 25	6,22	6,41	6,60	6,86	7,17	7,53	7,91	8,34
Más de 25	6,28	6,47	6,66	6,93	7,24	7,61	7,99	8,43

Ingeniaría

	Med. Of.	Oficial	EA	EB
Inicial	6,36	6,68	7,01	7,40
1 a 3	6,42	6,74	7,08	7,47
3 a 5	6,49	6,81	7,15	7,55
5 a 7	6,55	6,88	7,22	7,62
7 a 9	6,62	6,95	7,30	7,70
9 a 11	6,68	7,02	7,37	7,77
11 a 13	6,75	7,09	7,44	7,85
13 a 15	6,82	7,16	7,52	7,93
15 a 17	6,89	7,23	7,59	8,01
17 a 19	6,96	7,30	7,67	8,09
19 a 21	7,03	7,38	7,75	8,17
21 a 23	7,10	7,45	7,82	8,25
23 a 25	7,17	7,52	7,90	8,34
Más de 25	7,24	7,60	7,98	8,42

Administración

	2da	3ra.	4ta	5ta	6ta
Inicial	1104	1137	1183	1242	1310
1 a 3	1115	1148	1194	1254	1323
3 a 5	1126	1160	1206	1267	1336
5 a 7	1137	1172	1218	1279	1350
7 a 9	1149	1183	1231	1292	1363
9 a 11	1160	1195	1243	1305	1377
11 a 13	1172	1207	1255	1318	1391
13 a 15	1184	1219	1268	1331	1405
15 a 17	1195	1231	1281	1345	1419
17 a 19	1207	1244	1293	1358	1433
19 a 21	1220	1256	1306	1372	1447
21 a 23	1232	1269	1319	1385	1462
23 a 25	1244	1281	1333	1399	1476
Más de 25	1256	1294	1346	1413	1491

ANEXO II

Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados

Escala Salarial CCT Nº 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves

Enero 2007 hasta Abril 2007

Producción

	O	OP	SC	C	CA	E	EA	EB
Inicial	5,71	5,88	6,06	6,30	6,58	6,91	7,26	7,66
1 a 3	5,77	5,94	6,12	6,36	6,65	6,98	7,33	7,73
3 a 5	5,82	6,00	6,18	6,43	6,72	7,05	7,40	7,81
5 a 7	5,88	6,06	6,24	6,49	6,78	7,12	7,48	7,89
7 a 9	5,94	6,12	6,30	6,56	6,85	7,19	7,55	7,97
9 a 11	6,00	6,18	6,37	6,62	6,92	7,27	7,63	8,05
11 a 13	6,06	6,24	6,43	6,69	6,99	7,34	7,70	8,13
13 a 15	6,12	6,31	6,49	6,75	7,06	7,41	7,78	8,21
15 a 17	6,18	6,37	6,56	6,82	7,13	7,49	7,86	8,29
17 a 19	6,24	6,43	6,63	6,89	7,20	7,56	7,94	8,37
19 a 21	6,31	6,50	6,69	6,96	7,27	7,64	8,02	8,46
21 a 23	6,37	6,56	6,76	7,03	7,35	7,71	8,10	8,54
23 a 25	6,43	6,63	6,83	7,10	7,42	7,79	8,18	8,63
Más de 25	6,50	6,69	6,89	7,17	7,49	7,87	8,26	8,72

Ingeniería

	Med. Of.	Oficial	EA	EB
Inicial	6,58	6,91	7,25	7,65
1 a 3	6,65	6,98	7,33	7,73
3 a 5	6,71	7,05	7,40	7,81
5 a 7	6,78	7,12	7,47	7,89
7 a 9	6,85	7,19	7,55	7,96
9 a 11	6,92	7,26	7,62	8,04
11 a 13	6,98	7,33	7,70	8,12
13 a 15	7,05	7,41	7,78	8,21
15 a 17	7,13	7,48	7,86	8,29
17 a 19	7,20	7,56	7,93	8,37
19 a 21	7,27	7,63	8,01	8,45
21 a 23	7,34	7,71	8,09	8,54
23 a 25	7,41	7,79	8,17	8,62
Más de 25	7,49	7,86	8,26	8,71

Administración

	2da	3ra.	4ta	5ta	6ta
Inicial	1142	1176	1223	1284	1355
1 a 3	1153	1188	1236	1297	1369
3 a 5	1165	1200	1248	1310	1382
5 a 7	1177	1212	1260	1323	1396
7 a 9	1188	1224	1273	1337	1410
9 a 11	1200	1236	1286	1350	1424
11 a 13	1212	1249	1299	1363	1438
13 a 15	1224	1261	1312	1377	1453
15 a 17	1237	1274	1325	1391	1467
17 a 19	1249	1286	1338	1405	1482
19 a 21	1261	1299	1351	1419	1497
21 a 23	1274	1312	1365	1433	1512
23 a 25	1287	1325	1378	1447	1527
Más de 25	1300	1339	1392	1462	1542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 336/2007

Registro Nº 458/07

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.196.776/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/17 del Expediente Nº 1.196.776/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será desde el 1 de enero de 2007.

Que asimismo corresponde señalar que en el acta de foja 29 por la que las partes procedieron a subsanar las observaciones formuladas por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES en Dictamen de foja 22, se indica que, si en algún caso u oportunidad el trabajador no fuera acreedor a los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, se deberán integrar las sumas necesarias hasta alcanzar el monto establecido en el salario mínimo vital y móvil.

Que no obstante ello, el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 24.013, se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme a lo antedicho es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente los firmantes deberán ajustar los valores salariales de fojas 13/17 del Expediente Nº 1.196.776/06, a efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL para el salario mínimo, vital y móvil.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES obrante a fojas 13/17 del Expediente Nº 1.196.776/06, conjuntamente con el acta de foja 29, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 13/17 del Expediente Nº 1.196.776/06, conjuntamente con el acta de foja 29.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.196.776/06

Buenos Aires, 18 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 336/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/17 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 458/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PARTES INTERVINIENTES: La Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria Afines F.A.I.I.A. y Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines. F.O.N.I.V.A

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 21 de diciembre de 2006.

En Buenos Aires a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Los Sres.: Diego Adamovsky, Mario Abad, Carlos Bueno, Héctor Kolodny y Marcelo Sanginetto, y, con la asistencia de los Dres. María Marta Buratti Erika Varela, y Jorge Lacaria y en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, los Sres.: Romildo Ranú, Justo Suárez, César Perini, Martín Benavidez, Roque Vachet, Encarnación Azpeytía, Marta Sosa y María Magdalena Pedraza, con la asistencia del Dr. Manuel Cobas y el Contador Néstor Gómez, quienes expresan: que en representación de las entidades negociadoras dentro de las normas establecidas por la ley 14.250 (t.o. 108/88), Decreto 200/88 y sus modificaciones, en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, obrante en fojas, para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 438/06, para los trabajadores de la Industria de la Indumentaria y Afines deciden en este acto suscribir el presente acta acuerdo.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes resuelven acordar los siguientes salarios básicos, con lo que el artículo 3º del C.C.T. 438/06, quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º - PERSONAL COMPRENDIDO: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores EN RELACION DE DEPENDENCIA de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades de Corte, Moldería y Diseño, de Confecciones y Medidas de la Industria de la Indumentaria y Afines según se especifican en los respectivos Artículos de la misma.

En los Talleres y Fábricas de Corte y Diseño, de Confecciones, Medidas y Afines, en todas las etapas que elaboran prendas de Indumentaria en General, Cortinas, Muñecos; Adornos, Blanco, Toldos, Lonería, Carpas, Paraguas, Sombrillas, Parasoles, Guantes y Gorras, Corbatas, Mochilas, Ropa de Seguridad, Costuras en General, fundas de cuero en general o en cualquier tipo de material o cualquier accesorio afín a la moda cortadas y/o confeccionadas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre telas en general, fibras sintéticas, plásticas, papel, cuero o cualquier elemento que se utiliza en la Industria de la Confección o Actividades Anexas.

CAPITULO SUELDOS

	01/01/07	01/04/07	01/07/07
1º) DISEÑADOR	$ 1.456.00	$ 1.514.00	$ 1.575.00

Es la persona que crea y/o diseña los modelos de acuerdo a la línea de cada empresa.

Participa en el desarrollo de los prototipos en todas sus fases.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

2º) MODELISTA	$ 1.342.00	$ 1.395.00	$ 1.451.00

Es la persona que interpreta el diseño, desarrolla el producto, las muestras y los prototipos realiza los moldes y las progresiones, establece las normas de crecimiento para su incorporación a los sistemas CAD, todo según indicaciones de las empresas.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

	01/01/07	01/04/07	01/07/07
3º) CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS	$ 1.196.00	$ 1.244.00	$ 1.294.00

Es la persona calificada que tiza y corta prendas de medida en general y también sobre la moldería que la empresa entrega, aplica las modificaciones que los pedidos indican de acuerdo al rubro de la empresa.

4º) AYUDANTE DE MODELISTA	$ 1.118.00	$ 1.163.00	$ 1.209.00

Es la persona calificada que ayuda al Modelista a reformar y recortar moldes o hacer progresiones, pudiendo al mismo tiempo tizar, cortar prototipos y muestras.

No podrá calificarse al trabajador en esta categoría donde no exista el Modelista del inciso 2º.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I. C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

5º) OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	$ 1.113.00	$ 1.157.00	$ 1.204.00

Es la persona especializada que ingresa la moldería, las progresiones y las normas de crecimiento al equipo computarizado, mediante el digitalizado. Efectúa correcciones a la moldería, realiza las tizadas y el ploteo, y/o aplica los diseños de modas y gráficos.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

6º) CONTROL DE CALIDAD	$ 1.108.00	$ 1.152.00	$ 1.198.00

Es la persona especializada con conocimientos técnico - profesionales que controla la calidad de todos los trabajos inherentes al corte.

7º) PROBADOR DE SASTRERIAS Y CASAS DE MODA	$ 1.082.00	$ 1.125.00	$ 1.170.00

Es la persona calificada que labora directamente en la atención al público, probando y corrigiendo las confecciones vendidas.

8º) TIZADOR	$ 1.082.00	$ 1.125.00	$ 1.170,00

Es la persona calificada que además de ejercer la tarea de tizado manual puede realizar tareas de corte en general, procurando hacer un máximo aprovechamiento del material.

9°) CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES	$ 1.076.00	$ 1.119.00	$ 1.164.00

Es la persona calificada que corta todo tipo de prendas de cuero y pieles. Además corta fundas para vehículos, sillas, sillones y afines, cumpliendo normas de calidad y consumo de la materia prima que el rubro requiera.

10º) CORTADOR CON EQUIPO COMPUTARIZADO	$ 1.040.00	$ 1.082.00	$ 1.125.00

Es la persona calificada que opera el robot computarizado, carga las tizadas en el sistema y controla su funcionamiento en forma integral. Levanta los cortes y carga los encimados.

NOTA: Recibirán un adicional del 5% sobre sus respectivos salarios básicos, aquellos trabajadores que planifiquen el mantenimiento de los equipos y determinen la solución a las fallas en el proceso de corte.

11º) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO	$ 998.00	$ 1.038.00	$ 1.080.00

Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de Indumentaria y afines.

Los trabajadores que corten uniformes, muestras o indumentaria de seguridad, percibirán un adicional del 5% sobre el salario básico del cortador con máquina o a mano.

12º) CLASIFICADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES	$ 853.00	$ 887.00	$ 922.00

Es la persona calificada con conocimiento de todo tipo de cueros y pieles que realiza su clasificación atendiendo normas de calidad requerida.

13º) REVISADOR	$ 754.00	$ 784.00	$ 816.00

Es la persona responsable de revisar las prendas cortadas y/o confeccionadas en cualquier tipo de material. Revisa las telas y avíos atendiendo las normas de calidad requerida.

14º) CORTADOR AUXILIAR	$ 749.00	$ 779.00	$ 810.00

Es la persona que colabora con el cortador, tiza y corta la forrería, avíos y escota y troquela el material de acuerdo al rubro de la empresa. No habrá cortador auxiliar donde no haya Cortador Titular.

15º) ENCIMADOR	$ 718.00	$ 746.00	$ 776.00

Es la persona que encima todo tipo de telas, a mano o a máquina encimadora. Los trabajadores que operen máquinas encimadoras computarizadas percibirán un adicional del 10% más sobre su respectivo salario básico.

16º) PREPARADOR	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona que prepara los cortes y los avíos para las prendas a confeccionar.

17º) RECIBIDOR	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona responsable de recibir telas, avíos y/o prendas confeccionadas, sin responsabilidad sobre la calidad.

18º) MARCADOR DE DIBUJO	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona calificada que de acuerdo a los diseños y modelos que suministra la empresa, imprime distintas prendas con los elementos adecuados a la fijación. Ej. Sublimado por máquina de calor, transfer rotativo, pintado a mano, termofijado de piedras en las prendas y otras tareas análogas.

19º) FUSIONADOR	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona que fusiona y prepara las partes para las órdenes de producción, traslada las prendas cortadas al sector de costura o de despacho.

	01/01/07	01/04/07	01/07/07
20º) NUMERADOR DE CORTE	$ 620.00	$ 660.00	$ 700.00

Es la persona que en la mesa de corte numera las partes de las prendas cortadas, antes de ser enviadas al taller de costura.

21º) AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE	$ 620.00	$ 660.00	$ 700.00

Es la persona que en las diferentes tareas del sector de corte, colabora con los trabajadores en las tareas inherentes a este sector.

Nota: Los trabajadores así calificados permanecerán en esta calificación profesional por un lapso no mayor a 12 meses, transcurrido dicho plazo deberán ser encuadrados conforme a la tarea específica que realicen.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 2007.

CLAUSULA TERCERA Las partes acuerdan para el mes de Diciembre del corriente año, una suma no remunerativa de $ 150 por única vez, que se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio antes del quinto día hábil del mes enero de 2007.

Expediente: Nro. 1.196.776/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete, siendo las 16,00 horas, comparece ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), lo hace el Sr. Justo Suárez, en calidad de Secretario Adjunto por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA (FAIA), lo hace el señor Héctor KOLODNY, todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que ratifican lo actuado por cada una de las partes en el expediente de referencia y en este acto exponen que en respuesta a lo ordenado a Fs. 22; 24 y 25 del Expte. Nro. 1.196.776/06, que si bien algunas de las categorías en sus respectivos salarios básicos no alcanzan el monto establecido en el salario mínimo vital y móvil. Si, son superables mediante los adicionales establecidos en el convenio como son en los casos del Art. 14ª; Art. 15ª y Arts. 18 y 19. Sin perjuicio de lo expuesto las partes dejan expresa constancia, que si en algún caso u oportunidad el trabajador no fuera acreedor a los adicionales antes mencionados, se deberán integrar las sumas necesarias hasta alcanzar el monto establecido en el salario mínimo vital y móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo.

Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 338/2007

Registro Nº 459/07

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.401/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) por el sector sindical y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.203.401/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 33 y 42 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E", crean el adicional por presentismo y la asignación por zona, los que se ajustarán a las pautas allí establecidas.

Que también modifican el artículo 32 del plexo convencional en cuestión, el que quedará redactado en la forma consignada en el artículo 4 del acuerdo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E" ha sido oportunamente celebrado por las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente, lo que implica su legitimidad conjunta para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita y con los alcances pretendidos.

Que en consecuencia corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la presentación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, resultando el mismo modificatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E", se corresponde con el de este último.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de enero de 2007, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) por el sector sindical y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.203.401/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.203.401/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.401/07

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 338/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 459/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo

PARTES: intervienen en este Acuerdo y dentro del Marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 673/04 “E” por una parte Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante “la Asociación”, con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace DNI 13.013.271 y Humberto Nieves Araya, DNI. 6.903.721 y Martín José Angel, LE 7.945.114 en sus caracteres de Secretario General, Tesorero y Secretario General de AOMA Seccional San Juan respectivamente, y, por la otra parte, Minera Argentina Gold SA, en adelante “la Empresa”, con domicilio en Francisco de Villagra 531, Este, San Juan, Provincia de San Juan, representada por los señores Javier Conrado Cagnoli, DNI 21.061.270 en su carácter de Apoderado y el doctor Glauco Carlos Marques en su carácter de asesor de la misma, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas “las Partes”.

LUGAR Y FECHA: el presente Acuerdo, en adelante “el Acuerdo”, se celebra a los 10 días del mes de Enero de 2007 en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina.

RATIFICAN: Las partes ratifican la vigencia del CCT 673/04 E que se encuentra vigente y ultraactivo a la fecha, salvo en las cláusulas que expresamente aquí se modifican.

AGREGADOS Y MODIFICACIONES.

Las partes han acordado realizar los siguientes agregados y modificaciones al CCT vigente, que tienen por un lado incrementar los ingresos del trabajador convencionado, y por el otro plasmar a través de la homologación incrementos ya otorgados por vía de simples acuerdos oportunamente firmado entre las partes, como acontece con el denominado “adicional por zona”:

1. NUEVAS TABLAS SALARIALES.

Se establece un incremento de los básicos de convenio de acuerdo con la siguiente tabla la que regirá a partir del salario devengado en el mes de Enero de 2007:

- Cat. 1: $ 2342

- Cat 2: $ 2558

- Cat 3: $ 2979

- Cat 4: $ 3514

2. CREACION DEL ADICIONAL PRESENTISMO.

Asimismo, se determina la creación de un adicional que se identificará como Presentismo, que en el caso de cumplir el trabajador con todos los requisitos inherentes al premio aquí consensuado, será igual al 5% del salario básico de la categoría del trabajador que se encuadre en el convenio 673/04.

Este porcentaje no se pierde por completo por la primer ausencia, reduciéndose el mismo en la medida que más abajo se detalla.

Así, las partes como conditio sine quanon para el otorgamiento del presentismo, acuerdan que se considerará falta a los fines del pago y determinación del premio, a cualquier ausencia del trabajador en el lugar de trabajo desde que se inicia hasta que culmina la jornada laboral, salvo que dicha ausencia haya sido causada exclusivamente por las siguientes causas, que son por lo tanto la única excepción por la cual se excluye de perder su premio o el porcentaje del premio pertinente: Maternidad, accidentes e incidentes referidos a LRT, fallecimiento grupo familiar primario, citación judicial.

De igual modo, se ha determinado la siguiente escala a los fines de la determinación del cobro del premio:

- Quien tenga presencia completa durante el mes, percibirá el 100% del presentismo (5% del salario básico de su categoría de convenio).

- Quien tenga una sola falta en el mes, percibirá el 75% del total del presentismo aquí establecido.

- Si acumula dos días de falta en el mes, percibirá el 50% del premio.

- La ausencia del trabajo por más de dos días en el mes, salvo que se produjeran por las causas arriba apuntadas, implicarán la pérdida total del premio.

- Las ausencias se medirán por mes calendario.

3. ASIGNACION POR ZONA.

Las partes en el mes de agosto de 2006 en la ciudad de San Juan, han acordado que a partir de dicho mes se pague a sus trabajadores un adicional del 10% del básico de convenio a todos los trabajadores convencionados representados en la actividad.

Este adicional se ha venido abonando desde esa fecha, y se solicita aquí se homologue el mismo a los fines de darle la categoría de cláusula debidamente homologada ante la autoridad de aplicación, conforme lo establece la ley 14.250, sus modificaciones y concordantes.

4. NUEVO ART. 32 CCT 673/04 E.

Se modifica el art. 32 del CCT 673/04 E, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 32. Contribuciones y aportes especiales.

A los fines del seguimiento y estudio de las actividades científico técnicas con destino a elaborar propuestas en los futuros convenios de la actividad y el desarrollo de técnicas o alternativas que mejoren la calidad de vida y el trabajo de los empleados de la empresa, ésta aportará el 2% de las remuneraciones mensuales que perciba su personal encuadrado en el convenio aplicable —673/04 E— a favor de A.O.M.A.

Dicha cuota será depositada por la empresa en la cuenta 85746/32 Sucursal Caballito del Banco de la Nación Argentina, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

A partir de esta nueva redacción y modificación del art. 32 del CCT 673/04 E original, cesa la obligación de la Empresa de retener al trabajador no afiliado el porcentaje que dicho articulado establecía previo al cambio aquí operado.

Sin más, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y con los alcances de la ley 14.250, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero de 2007.”

A los efectos que pudieran corresponder se acompaña texto ordenado de la CCT 673/04 “E”.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 339/2007

Registro Nº 467/07

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.105.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 227/228, 230, 231/232, y 233/235 del Expediente Nº 1.105.068/05, obran los Acuerdos celebrados por las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, el primero de ellos con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, DE BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIAS RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, ratificado a foja 230.

Que el segundo de los Acuerdos, obrante a fojas 231/232 ha sido celebrado entre las empresas nombradas y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR.

Que el restante de los Acuerdos, obrante a fojas 233/235 fue suscripto por las mismas empresas con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en representación de los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA), todo ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificados ambos acuerdos a fojas 237/238 de autos.

Que mediante los Acuerdos referidos las partes pactan incrementos dinerarios en distintos rubros y adicionales salariales, tales como antigüedad, guarderías, y turnos e inspecciones de obras.

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 46, de fecha 17 de Mayo de 2005, cuya copia fiel luce agregada a fojas 105/108 de autos, se declaró constituida la Comisión Negociadora entre las partes ut supra señaladas.

Que cabe señalar que, en torno al silencio guardado por algunas de las entidades sindicales suscriptoras de los Acuerdos ante las requisitorias formuladas a fojas 246/249 por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado en el Acuerdo obrante a fojas 227/228 resultará de aplicación obligatoria también para los trabajadores representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA), que desempeñen su labor en las empresas suscriptoras del Acuerdo.

Que lo mismo sucederá en cuanto al Acuerdo obrante a fojas 231/232, respecto a los trabajadores representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA), como así en torno al Acuerdo de fojas 233/235, y respecto a los trabajadores representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES.

Que los Acuerdos de marras han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/99 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES, LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN EXCEPTO GENERAL CONESA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, representado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, que luce a fojas 227/228 y 230 del Expediente Nº 1.105.068/05.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, que luce a fojas 231/232 del Expediente Nº 1.105.068/05.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA y CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES LA PLATA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en representación de los SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA PATAGONIA SUR, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GENERAL CONESA), obrante a fojas 233/235 del Expediente Nº 1.105.068/05, todo ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 227/228, 231/232, y 233/235 del Expediente Nº 1.105.068/05.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimando a las mismas a acompañar a autos las escalas salariales correspondientes a los Acuerdos que por la presente se homologan, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.105.068/05

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 339/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 227/228, 230, 231/232 y 233/235 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 467/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005, SE CONSTITUYEN LOS REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS DE CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., SRES. ALBERTO PEREIRA, GUILLERMO BENITEZ, GUILLERMO CARRIZO DE LA PLATA, SRES. ALBERTO IPUCHA Y SEBASTIAN ZACARIAS DE MAR DEL PLATA, SR. OMAR J. GRAMAJO DE BAHIA BLANCA, Y DE CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. EL SR. RAMON SASTRE DE NEUQUEN Y RIO NEGRO EXCEPTO CONESA, EL SR. OMAR CAMPOS DE COMODORO RIVADAVIA Y ZONA SUR, Y EL SR. GABRIEL YASKY SINDICATO CAPITAL Y FEDERACION DE GAS DEL ESTADO, Y POR LA EMPRESA LOS SRES. ROBERTO MELIGRANA Y ARTURO VIDETTO, CON EL FIN DE CONTINUAR LA RONDA DE REUNIONES QUE SE VIENEN MANTENIENDO ENTRE LAS PARTES TANTO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, COMO EN LA SEDE DE LA COMPAÑIA:

INICIADA LA REUNION Y LUEGO DE UN INTERCABIO DE OPINIONES RESPECTO A TEMAS DE INTERES COMUN DE LAS PARTES, Y ANTE LA SOLICITUD DEL SECTOR SINDICAL DE ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE MEJORAR EN ALGUNOS RUBROS QUE HACEN AL INGRESO DE LOS TRABAJADORES, SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES MEJORAS A SABER:

LA EMPRESA EXTENDERA LA ENTREGA DE LOS VALES ALIMENTARIOS (EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103º BIS DE LA LCT Y DEL DTO. 815/01), A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, FIJANDOSE EL NUEVO VALOR MENSUAL DE LOS MISMOS EN LA SUMA DE $ 120.00.

EN RELACION AL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD FIJADO CONVENCIONALMENTE, EN EL CCT Nº 375/99 "E" SE ACUERDA UN INCREMENTO, SOBRE EL ULTIMO VALOR VIGENTE ($ 8,25 POR AÑO DE ANTIGÜEDAD), DEL 33,33% FIJANDOSE EL VALOR DEL CONCEPTO EN $ 11,00 POR AÑO DE ANTIGÜEDAD, ESTA MODIFICACION TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

SE INCREMENTA EL VALOR DEL CONCEPTO GUARDIAS TECNICO OPERATIVAS, ART. 23 DEL CCT Nº 375/99 "E", EN UN PORCENTUAL DEL 20% SOBRE LOS MONTOS ACTUALES, QUEDANDO LOS RESPECTIVOS VALORES POR LAS GUARDIAS QUE SE REALIZARON A PARTIR DEL 1º/10/05, EN LOS SIGUIENTES IMPORTES;

GUARDIA DIARIA	$ 5,50	POR DIA
GUARDIA SEMANAL	$ 55,00	POR SEMANA
GUARDIA SAB/DOM/FER	$ 15,00	POR DIA.

EN RELACION AL REPARTO DE LOS VOLANTES DEL P.U.R.E. DEL PRESENTE AÑO, SE DEJA DEBIDAMENTE ACLARADO LO SIGUIENTE: EL VALOR DE ESTA TAREA SE ACORDO Y PAGO EL AÑO PASADO A RAZON DE $ 0,12 SI ERA DISTRIBUIDO EN FORMA INDIVIDUAL, Y CON UN VALOR DEL 50%, A RAZON DE $ 0,06, SI IBA ADOSADO A LA FACTURA DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE.

POR UN MAL ENTENDIDO EN LA COMUNICACION, AL DISPONERSE LA REALIZACION DE DICHA TAREA EN EL CORRIENTE AÑO, SE INFORMO QUE LA MISMA SE IBA A PAGAR A RAZON DE $ 0,12 (REPARTO DE VOLANTES B), EN LUGAR DE LO QUE CORRESPONDIA COMO EL AÑO ANTERIOR.

EN UN GESTO DE BUENA VOLUNTAD Y A FIN DE PROPENDER A LAS BUENAS RELACIONES LABORALES ENTRE LAS PARTES, LA EMPRESA ACEPTA RECONOCER Y PAGAR EL VALOR DE LA TAREA REALIZADA Y A REALIZARSE, A ESTE ULTIMO IMPORTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL VOLANTE P.U.R.E., HAYA IDO O VAYA ADJUNTO A LA FACTURA DEL SERVICIO DE GAS.

SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA FORMA DE PAGO DE ESTE AÑO ES EXCEPCIONAL Y NO IMPLICA UNA MODALIDAD ACEPTADA DE PAGO PARA EL FUTURO. SE DEJA ACLARADO ADEMAS QUE LA COMPAÑIA INCLUIRA EN LA PROXIMA LIQUIDACION DE HABERES LOS AJUSTES QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA AL PERSONAL QUE REALIZO DICHA TAREA.

SE DEJA ACLARADO ADEMAS QUE A FUTURO ESTA TAREA SERA REMUNERADA CON UN VALOR SIMILAR AL DE LA "DISTRIBUCION DE FACTURA BIMESTRAL" CUANDO EL VOLANTE SE REPARTA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LA FACTURA, Y AL 50% (CINCUENTA) DEL VALOR DE DICHA TAREA CUANDO EL VOLANTE VAYA ADICIONADO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

EN RELACION AL PLANTEO REALIZADO POR ALGUNOS GREMIOS DE CONSIDERAR EL TRATAMIENTO DE ALGUNA MODIFICACION DE CATEGORIA DE DETERMINADOS EMPLEADOS, SE DEJA SENTADO QUE SE ARRIBO A UN ACUERDO POSITIVO QUE REPRESENTA EL 75% (SETENTA Y CINCO) DE LOS CASOS PROPUESTOS POR ELLOS.

EL SINDICATO LA PLATA DEJA SENTADO QUE NO ESTA DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DADA POR LOS CASOS QUE PRESENTARON Y NO FUERON APROBADOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE HACE RESERVA DE DERECHOS.

LOS SINDICATOS DE COMODORO RIVADAVIA Y NEUQUEN RIO NEGRO, QUE REPRESENTAN AL PERSONAL DE CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., ELEVARAN SUS PROPUESTAS A LAS RESPECTIVAS GERENCIAS DE UNIDAD DE NEGOCIO, PARA SU POSTERIOR TRATAMIENTO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS MODIFICACIONES DE CATEGORIAS CONSENSUADAS SE LLEVARAN A CABO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

EL SINDICATO DE MAR DEL PLATA Y ZONA, REITERO SU PROPUESTA PARA QUE SE CONSIDERE UN INCENTIVO ECONOMICO PARA EL LECTURISTA QUE DETECTE ILICITOS Y PERMITA BAJAR EL PORCENTAJE DE GAS NO CONTABILIZADO.

POR ULTIMO, SE ACORDO QUE LAS PARTES CONTINUARAN NEGOCIANDO DE BUENA FE Y EN UN CLIMA DE PAZ SOCIAL, QUE IMPLICA LA NO ADOPCION DE MEDIDAS QUE OBSTEN AL PROGRESO DEL BUEN DIALOGO Y LA NEGOCIACION, POR UN LAPSO QUE EN PRINCIPIO SE FIJA HASTA EL 31/12/05.

SIN MAS TEMAS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA REUNION, FIRMANDO LOS PRESENTES AL PIE, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD.

EXPEDIENTE Nº 1.105.068/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, siendo las 15:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres.: Silvio GIUSTI y Arturo VIDETTO, en representación de las Empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro SPORLEDER, por una parte; y por la otra, los Sres. Omar José GRAMAJO, Ricardo SILIQUINI, Norberto DEMONTY, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (BAHIA BLANCA). Alberto PEREIRA, Guillermo BENITEZ, Guillermo CARRIZO y Néstor CASAL, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (LA PLATA), Dr. Ernesto LEGUIZAMON, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS, y de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE COMODORO RIVADAVIA Y ZONA SUR.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, que manifiestan: Que vienen a ratificar en todos sus términos el acuerdo de fecha 14/10/2005 obrante a fojas 227/228, solicitando su registro u homologación. Asimismo, dejan constancia que se han acordado nuevos valores para la tarea voluntaria de Toma Estado y Distribución de Facturas Bimestrales, a saber $ 0,20 para la primera y $ 0,14 para la segunda, como valor de referencia para la Zona Nº 5. Aclaran las partes que en idéntica proporción se ven incrementados los importes para las restantes zonas geográficas, con vigencia a partir de las que se liquiden en el corriente mes.

No siendo para más, siendo las 16:45 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.105.068/05

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS 18 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2006, SE CONSTITUYERON LOS REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS DE CAMUZZI GAS PAMPEANA SA. , SRES. ALBERTO PEREIRA, GUILLERMO BENITEZ, GUILLERMO CARRIZO DE LA PLATA, SRES. ALBERTO IPUCHA, RENE ROLON, CLAUDIO LAREU Y SEBASTIAN ZACARIAS DE MAR DEL PLATA, SR. OMAR J. GRAMAJO Y RICARDO SILIQUINI DE BAHIA BLANCA, Y DE CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. EN REPRESENTACION DEL SEÑOR OMAR CAMPOS DEL SINDICATO DE COMODORO RIVADAVIA Y ZONA SUR EL DR. ERNESTO LEGUIZAMON, SE DEJA ACLARADO QUE NO SE HALLABA PRESENTE EN LA REUNION EL SINDICATO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO EXCEPTO CONESA, Y POR LA EMPRESA LOS SRES. ROBERTO MELIGRANA Y ARTURO, VIDETTO, CON EL FIN DE CONTINUAR LA RONDA DE REUNIONES QUE SE VIENEN MANTENIENDO ENTRE LAS PARTES TANTO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, COMO EN LA SEDE DE LA COMPAÑIA:

INICIADA LA REUNION Y LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES RESPECTO A TEMAS DE INTERES COMUN DE LAS PARTES, Y ANTE LA SOLICITUD DEL SECTOR SINDICAL DE ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE MEJORAR ALGUNOS RUBROS QUE HACEN AL INGRESO DE LOS TRABAJADORES, SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES MEJORAS A SABER:

LA EMPRESA PROPONE EXTENDER LA ENTREGA DE LOS VALES ALIMENTARIOS, (EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103º BIS DE LA LCT Y DEL DTO. 815/01 ACTUALMENTE EN $ 120.00, A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL CORRIENTE AÑO, LUEGO DE UN CAMBIO DE OPINIONES, LA PARTE SINDICAL SOLICITA SE CONTEMPLE LA POSIBILIDAD DE MEJORAR DICHO VALOR, PROPONIENDO SE FIJEN LOS NUEVOS VALORES MENSUALES DE LOS TICKETS TENIENDO EN CUENTA LAS CATEGORIAS DEL CCT. Nº 375/99 "E", SEGUN SE INDICA A CONTINUACION:

PARA LAS CATEGORIAS "I" Y "A" MANTENER IMPORTE DE $ 120.00 (CIENTO VEINTE) MENSUALES.

PARA LAS CATEGORIAS "B", "C" Y "D" DE $ 120.00 (CIENTO VEINTE), ELEVARLOS A $ 160.00 (CIENTO SESENTA), MENSUALES.

PARA LAS CATEGORIAS "E" Y "F" DE $ 120.00 (CIENTO VEINTE), ELEVARLOS A $ 180.00 (CIENTO OCHENTA), MENSUALES.

LAS EMPRESAS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES DAN SU CONFORMIDAD PARA FIJAR LOS VALORES DE LOS VALES EN CUESTION DE ACUERDO A LO RECIEN DETALLADO Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL CORRIENTE MES.

LA PARTE SINDICAL, PROPONE SE CONSIDERE UN AJUSTE EN EL VALOR TOPE RECONOCIDO PARA EL CONCEPTO GUARDERIA, (ART. 21 DEL CCT. 375/99 "E"), DADO QUE EN ALGUNAS ZONAS EL VALOR ACTUAL REINTEGRADO RESULTA INSUFICIENTE. LAS EMPRESAS, LUEGO DE ANALIZADO EL TEMA, RESUELVEN ELEVAR EL RECONOCIMIENTO DE DICHO CONCEPTO DEL ACTUAL IMPORTE TOPE DE $ 253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES), LLEVANDOLO A $ 300.00 (TRESCIENTOS).

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO PROXIMO SE INCORPORARAN A LOS BASICOS DEL CCT. 375/99 "E" LAS SUMAS DE $ 60.- (SESENTA) Y $ 120.00 (CIENTO VEINTE), DISPUESTAS POR LOS DECRETOS NUMEROS 2005/04 Y 1295/05 RESPECTIVAMENTE.

SE ACUERDA ENTRE AMBAS PARTES, QUE DEBIDO A LAS DIFICULTADES QUE SE SUSCITAN PARA LA ENTREGA DE LA ROPA DE TRABAJO AL PERSONAL, DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 26 DEL CCT. Nº 375/99 "E", DEBIDO A QUE LOS FABRICANTES DE TELA Y CONFECCIONISTAS SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE VACACIONES, TRASLADAR LA FECHA DE ENTREGA DE TODA LA INDUMENTARIA DE TRABAJO A LA FECHA LIMITE DEL 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

POR ULTIMO, SE ACORDO QUE LAS PARTES CONTINUARAN NEGOCIANDO DE BUENA FE Y EN UN CLIMA DE PAZ SOCIAL, QUE IMPLICA LA NO ADOPCION DE MEDIDAS QUE OBSTEN AL PROGRESO DEL BUEN DIALOGO Y LA NEGOCIACION, POR UN LAPSO QUE EN PRINCIPIO SE FIJA HASTA EL 31/03/06.

LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE BAHIA BLANCA MANIFIESTAN ESTAR EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS ANTES DESCRIPTAS CON LA SALVEDAD DE CONTINUAR CON LA NO REALIZACION DE HORAS EXTRAS, MEDIDA QUE SE VIENE HACIENDO HASTA EL PRESENTE Y QUE CONTINUARA EN LA MISMA SITUACION.

SIN MAS TEMAS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA REUNION FIRMANDO LOS PRESENTES AL PIE, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD.

EXPEDIENTE Nº 1.105.068/05

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS 23 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2006, SE REUNEN POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (LA PLATA), LOS SEÑORES ALBERTO PEREIRA, GUILLERMO BENITEZ, GUILLERMO CARRIZO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA LOS SEÑORES ALBERTO IPUCHA, DANIEL ADUCCI, CLAUDIO LAREU Y SEBASTIAN ZACARIAS, POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES (BAHIA BLANCA), SEÑORES OMAR J. GRAMAJO Y HERMES BALOD; POR LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA LOS SEÑORES GABRIEL YASKY Y EL DR. ERNESTO LEGUIZAMON, QUIENES LO HACEN ASIMISMO EN REPRESENTACION DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CAPITAL FEDERAL Y COMODORO RIVADAVIA; Y POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, LOS SRES. OSVALDO MIRO Y JORGE MOLINA, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA LOS SEÑORES ROBERTO MELIGRANA Y ARTURO VIDETTO, EN REPRESENTACION DE CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CON EL FIN DE CONTINUAR LA RONDA DE REUNIONES QUE SE VIENEN MANTENIENDO ENTRE LAS PARTES TANTO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, COMO EN LA SEDE DE LAS EMPRESAS, MANIFIESTAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1) LUEGO DE UN AMPLIO INTERCAMBIO DE OPINIONES RESPECTO A TEMAS DE INTERES COMUN, LOS COMPARECIENTES EN LOS TERMINOS DE LA LEY 14.250 Y SUS MODIFICATORIAS, Y DENTRO DEL MARCO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 375/99 "E", VIGENTE EN AMBAS EMPRESAS, LAS PARTES SIGNATARIAS DEL MISMO CONSIGNADAS EN EL ENCABEZAMIENTO HAN ACORDADO UN INCREMENTO EN LOS BASICOS Y EN DETERMINADOS ADICIONALES ALLI COMPRENDIDOS, CON EFECTIVIDAD AL 01/04/06, FECHA A PARTIR DE LA CUAL REGIRAN LOS NUEVOS VALORES QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE.

2) ASIMISMO SE ACUERDA QUE SIN PERJUICIO DE LOS INCREMENTOS CONVENIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA EMPRESA RECONOCERA A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CCT 375/99 "E", REPRESENTADO POR LAS ENTIDADES SINDICALES YA RESEÑADAS, UNA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ, DE CARACTER NO REMUNERATORIO, COMO CONSECUENCIA DE LA CELEBRACION DE ESTE ACUERDO, DE $ 200.- (PESOS DOSCIENTOS) PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS "I" Y "A", DE $ 500.- (PESOS QUINIENTOS) PARA LOS COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS "B", "C" Y "D" Y DE $ 600.- (PESOS SEISCIENTOS). PARA LOS COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS: "E" y "F" DEL CCT 375/99 "E", QUE SE HARA EFECTIVO CONJUNTAMENTE CON LAS REMUNERACIONES DEL MES DE ABRIL PROXIMO VENIDERO, SUJETO ELLO A LA PREVIA Y EXPRESA HOMOLOGACION DE ESTE ACUERDO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

3) LAS PARTES CONVIENEN TAMBIEN, QUE EL ANTICIPO DE HABERES ABONADO A LOS TRABAJADORES, (SEGUN ACTA MTSS DEL 13/06/05), A SOLICITUD DE LA PARTE SINDICAL, PARA COMPENSAR EL DESCUENTO DE LAS HORAS Y/O DIAS DE PARO EN QUE INCURRIO PARTE DEL PERSONAL, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE FUERZA QUE DIERON LUGAR A LA PROMOCION DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, Y CUYA DEVOLUCION ESTABA PENDIENTE, SERA DESCONTADA DE LOS HABERES DE LOS TRABAJADORES A PARTIR DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL PROXIMO MES DE ABRIL, EN 30 (TREINTA) CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS.

4) SE DEJA ESTABLECIDO QUE LAS EMPRESAS CONTINUARAN ENTREGANDO A SU PERSONAL DURANTE EL CORRIENTE AÑO LOS VALES ALIMENTARIOS (EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103º BIS DE LA LCT Y DEL DTO. 815/01), A LOS MISMOS VALORES QUE FUERON ACORDADOS EN EL ACTA DE FECHA 18/01/06.

5) LAS PARTES SE COMPROMETEN ASIMISMO A LLEVAR A CABO UNA REVISION INTEGRAL DEL CONVENIO, QUE INCLUIRA LA DEFINICION DE PERFILES DE PUESTOS Y LA EVALUACION DE LOS MISMOS, VALORES ZONALES, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION COLECTIVA PREVISTO POR LAS NORMAS LEGALES EN VIGOR.

6) LAS PARTES ACUERDAN MANTENER ARMONIOSAS Y ORDENADAS RELACIONES CON EL FIN DE PRESERVAR LA PAZ SOCIAL Y DE EVITAR QUE SE SUSCITEN MEDIDAS DE FUERZA Y/O DE ACCION DIRECTA DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN QUE ESTO IMPLIQUE RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE LES COMPETEN, ASUMEN LA OBLIGACION DE NO INCURRIR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LA CONTINUIDAD Y NORMALIDAD DE LAS TAREAS SIN HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS PREVISTAS CONVENCIONAL Y LEGALMENTE. EL COMPROMISO QUE ANTECEDE SE ASUME HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

LOS SINDICATOS ELEVARAN LA PRESENTE PROPUESTA A SUS REPRESENTADOS, COMPROMETIENDOSE A INFORMAR A LAS EMPRESAS LA ACEPTACION O NO DEL PRESENTE ACUERDO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN SEIS EJEMPLARES DE IDENTICO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, COMPROMETIENDOSE LAS PARTES A SU RATIFICACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, A FIN DE SU PERTINENTE HOMOLOGACION.

23 DE MARZO DE 2006
ANEXO I
VIGENCIA: 01-04-2006

CATEGORIAS			VIGENCIA
		ANTERIOR	DESDE 1/4/06
CATEGORIA	I	1,004	1,205
CATEGORIA	A	1,243	1,492
CATEGORIA	B	1,358	1,630
CATEGORIA	C	1,473	1,768
CATEGORIA	D	1,588	1,906
CATEGORIA	E	1,703	2,044
CATEGORIA	F	1,818	2,182

ANTIGÜEDAD POR AÑO DE SERVICIOS

SE MODIFICA A $ 13.2 POR AÑO DE SERVICIO A PARTIR DEL 1/4/06

ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA Y TURNO 3X1

GUARDIA DIARIA	$ 6,60.-	POR DIA
GUARDIA SEMANAL	$ 66,00.-	POR SEMANA
GUARDIA SAB/DOM/FER	$ 18,00.-	POR DIA

ADICIONALES DE TURNO Y DE INSPECCION DE OBRAS

		TURNO 6X2 24 HORAS	TURNO 6X2 DESP/GAS	TURNO 6X2 SIN NOCHE	TURNO 4X4	INSPECCION DE OBRAS	T.O.E.
CATEGORIA	I	414	414	263	263	0	414
CATEGORIA	A	442	442	276	276	677	442
CATEGORIA	B	456	456	290	290	704	456
CATEGORIA	C	469	469	304	304	732	469
CATEGORIA	D	484	484	318	318	745	484
CATEGORIA	E	497	497	331	331	760	497
CATEGORIA	F	511	511	346	346	773	511

MONTO REMUNERATIVO POR ZONA

		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
CATEGORIA	I	846	651	458	227	77
CATEGORIA	A	1022	785	551	273	92
CATEGORIA	B	1166	897	629	311	104
CATEGORIA	C	1313	1010	708	350	116
CATEGORIA	D	1458	1122	785	389	129
CATEGORIA	E	1532	1178	825	410	138
CATEGORIA	F	1608	1238	866	429	146

FALLA DE CAJA

CAJAS	A	120
CAJAS	B	84
CAJAS	C	60

PLUS PARA SOLDADORES

SE MODIFICA A $ 120 POR MES A PARTIR DEL 1/4/06

REGIMEN DE TRABAJO PARA INSPECCIONES ESPECIALES

CATEGORIA	I	0
CATEGORIA	A	677
CATEGORIA	B	704
CATEGORIA	C	732
CATEGORIA	D	745
CATEGORIA	E	760
CATEGORIA	F	773

VALOR POR UNIDAD $ 72

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 340/2007

Registro Nº 465/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.196.794/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se da cumplimiento a lo establecido en el acta del 10 de Abril de 2006, respecto al Plus de Supervisión que se deberá abonar a empleados, representados por la entidad sindical firmante, en caso que se lo requiera para la función de supervisión con carácter transitorio, a partir del mes de Noviembre de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester señalar que, el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo, se circunscribe a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.196.794/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.196.794/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.196.794/06

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 340/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 465/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre del año 2006, se reúnen los Sres. José Magno, Eduardo Oscar García Beaumont y Luis Llamas, en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), en adelante F.O.P.S.T.T.A., por una parte; y por la otra, los Sres. Rubén Rositto y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Cumplimentando lo establecido en el acta del 10 de abril de 2006, en relación al Plus de Supervisión, las partes acuerdan que a partir del 1 de noviembre en aquellos casos en los que se requiera la asignación a un empleado representado por F.O.P.S.T.T.A. de la función de supervisión con carácter transitorio, ya sea para cubrir una guardia, turno o suplencia, por uno o varios días, el empleado designado percibirá por este concepto la suma de $ 10 (pesos diez) por cada día en el que se le asigne dicha función.

SEGUNDO: Las partes dejan establecido que en caso de ser otorgada dicha asignación transitoria por más de 10 días en el mes, deberá percibir el plus de supervisión mensual completo.

TERCERO: Las partes solicitan la pronta homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente, a los efectos de su cumplimiento.

CUARTO: F.O.P.S.T.T.A. solicita contemplar la situación de aquellos casos en que la asignación exceda los tres meses a efectos de su designación definitiva en la posición tal cual lo firmado con Telefónica de Argentina. LA EMPRESA se compromete a analizar la situación y su viabilidad.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 341/2007

Registro Nº 464/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.449/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.197.449/06, obra el Acuerdo celebrado por la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05 para los trabajadores en relación de dependencia de las distintas especialidades de Corte, Moldería y Diseño, de Confecciones y Medidas de la Industria de la Indumentaria y Afines.

Que al respecto corresponde aclarar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de Enero de 2007.

Que asimismo corresponde señalar que en el acta de foja 30 por la que las partes procedieron a subsanar las observaciones formuladas por la SECRETARIA DE TRABAJO en Dictamen de foja 23, se

deja asentado que si en algún caso u oportunidad el trabajador no fuera acreedor a los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, se deberán integrar las sumas necesarias hasta alcanzar el monto establecido en el salario mínimo vital y móvil.

Que no obstante ello, el derecho de los trabajadores a percibir una remuneración no inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y regulado por las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 24.013 se halla comprendido dentro del orden público laboral y excluido del ámbito de la autonomía colectiva, no resultando disponible para las partes.

Que conforme a lo antedicho es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente los firmantes deberán ajustar los valores salariales de fojas 11/16 del Expediente Nº 1.197.449/06, a efectos que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MININO VITAL Y MOVIL para el salario mínimo, vital y móvil.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, que luce a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.197.449/06, conjuntamente con el acta de foja 30, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.197.449/06 conjuntamente con el acta de foja 30.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.449/06

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 341/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/16 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 464/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PARTES INTERVINIENTES: La Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines F.A.I.I.A. y la Unión de Cortadores de la Indumentaria.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2006.

En Buenos Aires a los veintiún días del mes de Diciembre de dos mil seis, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES:

Los Sres.: Diego Adamovsky, Mario Abad, Carlos Bueno, Héctor Kolodny y Marcelo Sanginetto con la asistencia de los Dres. María Marta Buratti Erika Varela, y Jorge Lacaria y en representación de la Unión de Cortadores de la Indumentaria, los Sres.: Heraldo Mage, Alfredo Smith, Roberto Blasi, Héctor Fernández, Arnaldo Narmona, quienes expresan: que en representación de las entidades negociadoras dentro de las normas establecidas por la ley 14.250 (t.o.108/88), Decreto 200/88 y sus modificaciones, en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, obrante en fojas , para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 433/05, para los trabajadores de la Industria de la Indumentaria y Afines deciden en este acto suscribir el presente acta acuerdo.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes resuelven acordar los siguientes salarios básicos, con lo que el artículo 3º del C.C.T. 433/05, quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º - PERSONAL COMPRENDIDO: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores EN RELACION DE DEPENDENCIA de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades de Corte, Moldería y Diseño, de Confecciones y Medidas de la Industria de la Indumentaria y Afines según se especifican en los respectivos Artículos de la misma.

En los Talleres y Fábricas de Corte y Diseño, de Confecciones, Medidas y Afines, en todas las etapas que elaboran prendas de Indumentaria en General, Cortinas, Muñecos, Adornos, Blanco, Toldos, Lonería, Carpas, Paraguas, Sombrillas, Parasoles, Guantes y Gorras, Corbatas, Mochilas, Ropa de Seguridad, Costuras en General, fundas de cuero en general o en cualquier tipo de materia o cualquier accesorio afín a la moda cortadas y/o confeccionadas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre telas en general, fibras sintéticas, plásticas, papel, cuero o cualquier elemento que se utiliza en la Industria de la Confección o Actividades Anexas.

CAPITULO SUELDOS

	01/01/07	01/04/07	01/07/07
1º) DISEÑADOR	$ 1.456.00	$ 1.514.00	$ 1.575.00

Es la persona que crea y/o diseña los modelos de acuerdo a la línea de cada empresa.

Participa en el desarrollo de los prototipos en todas sus fases.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

2º) MODELISTA	$ 1.342.00	$ 1.395.00	$ 1.451.00

Es la persona que interpreta el diseño, desarrolla el producto, las muestras y los prototipos realiza los moldes y las progresiones, establece las normas de crecimiento para su incorporación a los sistemas CAD, todo según indicaciones de las empresas.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

3º) CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS	$ 1.196.00	$ 1.244.00	$ 1.294.00

Es la persona calificada que tiza y corta prendas de medida en general y también sobre la moldería que la empresa entrega, aplica las modificaciones que los pedidos indican de acuerdo al rubro de la empresa.

4º) AYUDANTE DE MODELISTA	$ 1.118.00	$ 1.163.00	$ 1.209.00

Es la persona calificada que ayuda al Modelista a reformar y recortar moldes o hacer progresiones, pudiendo al mismo tiempo tizar, cortar prototipos y muestras.

No podrá calificarse al trabajador en esta categoría donde no exista el Modelista del inciso 2º.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

5º) OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	$ 1.113.00	$ 1.157.00	$ 1.204.00

Es la persona especializada que ingresa la moldería, las progresiones y las normas de crecimiento al equipo computarizado, mediante el digitalizado. Efectúa correcciones a la moldería, realiza las tizadas y el ploteo, y/o aplica los diseños de modas y gráficos.

Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

6º) CONTROL DE CALIDAD	$ 1.108.00	$ 1.152.00	$ 1.198.00

Es la persona especializada con conocimientos técnico - profesionales que controla la calidad de todos los trabajos inherentes al corte.

7º) PROBADOR DE SASTRERIAS Y CASAS DE MODA	$ 1.082.00	$ 1.125.00	$ 1.170.00

Es la persona calificada que labora directamente en la atención al público, probando y corrigiendo las confecciones vendidas.

8º) TIZADOR	$1.082.00	$ 1.125.00	$ 1.170,00

Es la persona calificada que además de ejercer la tarea de tizado manual puede realizar tareas de corte en general, procurando hacer un máximo aprovechamiento del material.

9) CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES	$ 1.076.00	$ 1.119.00	$ 1,164.00

Es la persona calificada que corta todo tipo de prendas de cuero y pieles. Además corta fundas para vehículos, sillas, sillones y afines, cumpliendo normas de calidad y consumo de la materia prima que el rubro requiera.

10º) CORTADOR CON EQUIPO COMPUTARIZADO	$ 1.040.00	$ 1.082.00	$ 1.125.00

Es la persona calificada que opera el robot computarizado, carga las tizadas en el sistema y controla su funcionamiento en forma integral. Levanta los cortes y carga los encimados.

NOTA: Recibirán un adicional del 5% sobre sus respectivos salarios básicos, aquellos trabajadores que planifiquen el mantenimiento de los equipos y determinen la solución a las fallas en el proceso de corte.

11º) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO	$ 998.00	$ 1.038.00	$ 1.080.00

Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de Indumentaria y afines.

Los trabajadores que corten uniformes, muestras o indumentaria de seguridad, percibirán un adicional del 5% sobre el salario básico del cortador con máquina o a mano.

12º) CLASIFICADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES	$ 853.00	$ 887.00	$ 922.00

Es la persona calificada con conocimiento de todo tipo de cueros y pieles que realiza su clasificación atendiendo normas de calidad requerida.

13º) REVISADOR	$ 754.00	$ 784.00	$ 816.00

Es la persona responsable de revisar las prendas cortadas y/o confeccionadas en cualquier tipo de material. Revisa las telas y avíos atendiendo las normas de calidad requerida.

	01/01/07	01/04/07	01/07/07
14º) CORTADOR AUXILIAR	$ 749.00	$ 779.00	$ 810.00

Es la persona que colabora con el cortador, tiza y corta la forrería, avíos y escota y troquela el material de acuerdo al rubro de la empresa. No habrá cortador auxiliar donde no haya Cortador Titular.

15º) ENCIMADOR	$ 718.00	$ 746.00	$ 776.00

Es la persona que encima todo tipo de telas, a mano o a máquina encimadora. Los trabajadores que operen máquinas encimadoras computarizadas percibirán un adicional del 10% más sobre su respectivo salario básico.

16º) PREPARADOR	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona que prepara los cortes y los avíos para las prendas a confeccionar.

17º) RECIBIDOR	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona responsable de recibir telas, avíos y/o prendas confeccionadas, sin responsabilidad sobre la calidad.

18º) MARCADOR DE DIBUJO	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona calificada que de acuerdo a los diseños y modelos que suministra la empresa, imprime distintas prendas con los elementos adecuados a la fijación. Ej. Sublimado por máquina de calor, transfer rotativo, pintado a mano, termofijado de piedras en las prendas y otras tareas análogas.

19º) FUSIONADOR	$ 697.00	$ 725.00	$ 754.00

Es la persona que fusiona y prepara las partes para las órdenes de producción, traslada las prendas cortadas al sector de costura o de despacho.

20º) NUMERADOR DE CORTE	$ 620.00	$ 660.00	$ 700.00

Es la persona que en la mesa de corte numera las partes de las prendas cortadas, antes de ser enviadas al taller de costura.

21º) AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE	$ 620.00	$ 660.00	$ 700.00

Es la persona que en las diferentes tareas del sector de corte, colabora con los trabajadores en las tareas inherentes a este sector.

Nota: Los trabajadores así calificados permanecerán en esta calificación profesional por un lapso no mayor a 12 meses, transcurrido dicho plazo deberán ser encuadrados conforme a la tarea específica que realicen.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 2007.

CLAUSULA TERCERA Las partes acuerdan para el mes de Diciembre del corriente año, una suma no remunerativa de $ 150 por única vez, que se abonará a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio antes del quinto día hábil del mes enero de 2007.

EQUIVALENCIAS DE CATEGORIAS

A LOS EFECTOS DE LA ACTUAUZACION DE LA C.C.T. DETALLAMOS LAS EQUIVALENCIAS CORRESPONDIENTES

CATEGORIAS C.C.T. ACTUAL	CATEGORIAS DE LA C.C.T. ANTERIOR
1 DISEÑADOR/A	1
2 MODELISTA	2
3 CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDA	3
4 AYUDANTE DE MODELISTA	4
5 OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	8
6 CONTROL DE CALIDAD	5
7 PROBADOR DE SASTRERIA Y CASAS DE MODA	6
8 TIZADOR	7
9 CORTADOR DE CUERO Y PIELES	9
10 CORTADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	10
11 CORTADOR CON MAQUINA O A MANO (=)	11
12 CLASIFICADOR DE CUEROS	12
13 REVISADOR	13
14 CORTADOR AUXILIAR	14
15 ENCIMADOR	15
16 PREPARADOR	16
17 RECIBIDOR	17
18 MARCADOR DE DIBUJO	18
19 FUSIONADOR	19
20 NUMERADOR DE CORTE	20
21 AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE	21

Expediente Nº 1197449/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 05 de marzo de 2007, comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE: en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, lo hacen el Sr. Arnaldo NARMONA y el Sr. Roberto BLASI; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES lo hacen: el Sr. Héctor KOLODNY y el Dr. Jorge LACARIA, todos debidamente acreditados en Expte. Nº 16289/95.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones de UCI y FAIIA, ratifican lo actuado por cada una de ellas en los expedientes de la referencia y en este acto manifiestan: que en respuesta a lo ordenado a Fs.23; 25 y 26, del expediente de la referencia; que si bien algunas de las categorías en sus respectivos salarios básicos no alcanzan el monto establecido en el salario mínimo vital y móvil, sí, son superables mediante los adicionales establecidos en los convenios como son en los casos del art. 14; art.16 y arts. 18 y 19. Sin perjuicio de lo expuesto las partes dejan expresa constancia, que si en algún caso u oportunidad el trabajador no fuera acreedor a los adicionales antes mencionados, se deberán integrar las sumas necesarias hasta alcanzar el monto establecido en el salario mínimo vital y móvil, fijado por el Consejo Nacional del Empleo.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 17,30 horas; firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 342/2007

Registro Nº 463/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.193.348/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 213 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa COVISA COMPAÑIA DEL VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo alcanzado las partes reglamentan aspectos del premio a la asistencia y a la puntualidad.

Que las partes pactaron como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo el mes de octubre de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa COVISA COMPAÑIA DEL VIDRIO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.193.348/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.193.348/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.193.348/06

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 342/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 463/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2006, entre el S.E.I.V.A.R.A., representada en este acto por el Sr. José Mammana (Secretario General) y el Sr. Miguel L. Aranibal (Secretario Gremial) con domicilio en Carabobo 217, Capital Federal, por una parte, y la empresa

COVISA, representada en este acto por los Sres. Norberto Agustín Pousa y Rodolfo Sánchez Moreno, con domicilio constituido en Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra, declaran y convienen lo siguiente:

Premio a la Asistencia y Puntualidad

Con el objeto de continuar optimizando el tiempo de producción y asegurar la continuidad, con el fin de cumplir en tiempo y forma con nuestros clientes y afianzar así la continuidad de las fuentes de trabajo, han acordado modificar el Premio de referencia, convenido según acta del 17/05/06, estableciendo su valor en la suma de $ 200 (pesos doscientos) mensuales, a partir del 1 de octubre de 2006, para el personal que haya cumplido seis meses de antigüedad.

El presente premio se ajustará a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: Ante una falta injustificada se descontará el 100% del premio por puntualidad y asistencia y el día no trabajado, de la misma manera se actuará, con todo trabajador, que no avise la ausencia por cualquier medio, antes de las 10 hs. a la Empresa.

Segundo: Asistencia

A) El trabajador que faltare un día a su labor y dicha falta sea debidamente justificada, perderá el 50% del premio por puntualidad y asistencia.

B) Con la segunda falta justificada se perderá el 75% del Premio por puntualidad y asistencia y ante la tercera falta justificada se perderá el 100% del Premio por puntualidad y asistencia.

C) En caso de que la ausencia justificada, mencionada en los puntos anteriores, fuere por períodos inferiores a los allí señalados, el descuento se realizará en forma proporcional al tiempo no trabajado.

Tercero: Puntualidad

Se permitirá una tolerancia máxima de 10 minutos por día, dos veces al mes. A la tercera llegada tarde (después de los 10 minutos de tolerancia contados a partir del horario de ingreso), se descontará el 50% del premio por puntualidad y asistencia.

Ante la reiteración de las llegadas tarde se pierde el 100% del Premio por puntualidad y asistencia.

Se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos, para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 343/2007

Registro Nº 466/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.611/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.197.611/06, obra el proyecto de Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ratificado a foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen modificaciones salariales y otras condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que cabe señalar, que las partes ya han firmado ante esta Autoridad un acuerdo de igual tenor, conforme surge del Expediente Nº 1.111.860/05.

Que el Acuerdo de referencia será aplicable sólo a las empresas que se encuentren adheridas a las entidades empresarias signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes. Cumplido esto, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, que luce a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.197.611/06, ratificado a foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.197.611/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.611/06

Buenos Aires, 18 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 343/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 466/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2006, comparecen por una parte los señores Raúl Amancio Martínez en carácter de Secretario General, Sr. Jorge Enrique Gramajo en carácter de Secretario Adjunto, Sr. Jorge Alberto Sola en carácter de Secretario de Interior, Sr. Salvador Bianco en carácter de Secretario Protesorero y la Sra. Mirta Delibasich en carácter de Secretaria de Acción Social, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera y por la otra, los Sres. Francisco ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, Sra. Mara BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, el Sr. Fernando BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo C. PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; y en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS el Dr. Norberto J. PANTANALI y Dr. Amadeo TRAVERSO, todos ellos en adelante "Las Partes", convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95:

CLAUSULA 1º: Negociación Colectiva.

Que habiendo trascurrido más de un año desde la celebración del acuerdo salarial suscripto entre las partes signatarias, ambas partes vienen a celebrar nuevo acuerdo salarial como así también a modificar y agregar las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, disponiendo que se mantendrán vigentes todas las cláusulas que no sean expresamente modificadas en el presente.

CLAUSULA 2º: Escalas salariales.

Se modifica la "CLAUSULA 8º" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, (Régimen de Clasificación de Personal), en su parte pertinente, la que quedará de la siguiente manera:

"Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal, son los siguientes:

EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	$ 1.488.-
Grupo 2	$ 1.643.-
Grupo 3	$ 1.768.-
Grupo 4	$ 1.894.-
Grupo Comercialización	$ 800.-
JERARQUICOS	
Grupo 1	$ 2.271.-
Grupo 2	$ 2.904.-
GRUPO INICIAL	
Unico Grupo	$ 1.100.-
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	$ 960.-

CLAUSULA 3º: No remunerativo. Retroactivo. Vigencia.

En la medida que los incrementos de los sueldos mínimos conformados acordados en la cláusula anterior den lugar a incrementos efectivos de salarios, se acuerda que dicha eventual diferencia revis-

ta —a elección del empleador— el carácter de no remunerativo hasta el 1º de abril de 2007. A partir de esta última fecha los incrementos descriptos tendrán carácter remunerativos.

El sector Empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo de los citados aumentos hasta el 30 de diciembre de 2006.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 01/10/06 hasta el 30/09/07. Con una antelación de sesenta días de la fecha precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 264/95.

CLAUSULA 4º: Almuerzo.

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre de 2007 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma de $ 15 (pesos quince).

CLAUSULA 5º: Absorción.

Las partes ratifican la plena vigencia de la "CLAUSULA 21º" del CCT 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6º: Categoría "Grupo Inicial".

Las partes acuerdan incorporar a las categorías existentes en la Cláusula 4º en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, una nueva categoría bajo la denominación "GRUPO INICIAL". Atento ello, se agrega en la Cláusula 4º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 (Régimen de Clasificación de Personal) la siguiente categoría:

"EMPLEADOS - GRUPO INICIAL": Quedan encuadrados en forma automática en esta categoría aquellos trabajadores que ingresen a prestar servicios a partir de la suscripción del presente. Se establece que la permanencia de estos trabajadores en la presente categoría será por el plazo máximo e improrrogable de 1 (un) año aniversario a contar desde su fecha de ingreso a las empresas adheridas a las Cámaras signatarias del presente convenio.

Que transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, dichos trabajadores deberán ser encuadrados automáticamente en la categoría convencional que corresponda a las tareas efectivamente desempeñadas por ellos, conforme a las funciones descriptas en cada uno de los grupos detallados en la cláusula 4ta del C.C.T. 264/95".

CLAUSULA 7º: Sueldo mínimo conformado "Grupo Inicial".

Se agrega el siguiente texto a la cláusula 8º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 —tal como ha sido incorporado en la Cláusula 8º conforme los términos del presente acuerdo—.

"Empleados Grupo Inicial. Salario Mínimo Conformado $ 1.100.- (pesos un mil cien)"

CLAUSULA 8º: Grupo Comercialización.

Se modifica la Cláusula 8º bis del C.C.T. 264/95, incorporada en el acuerdo salarial suscripto entre las signatarias con fecha 28 de noviembre de 2005, la que quedara redactada, en su 1er. Párrafo, de la siguiente manera:

"El sueldo mínimo conformado para el GRUPO COMERCIALIZACION es de $ 800 (pesos ochocientos), más un sistema de remuneración variable que se indica más abajo".

CLAUSULA 9º: Homologación.

Las partes someten el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación, firmando en este acto cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 344/2007

Registro Nº 462/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.735/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272/274 del Expediente Nº 1.179.735/06, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES).

Que dicho Acuerdo fue suscripto como Acta Complementaria celebrada el 14 de noviembre de 2006, que fuera oportunamente homologada bajo la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 814/06, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que en el mentado acuerdo, la empresa manifiesta la intención de realizar la apertura de la totalidad de las camas y del Centro de Atención Primaria, para lo cual se requiere del esfuerzo y solidaridad de todos los trabajadores involucrados.

Que en orden a ello, convienen el pago de una suma de dinero extraordinaria a los trabajadores para lograr dicho objetivo, en los términos contenidos en el Acuerdo de referencia.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a fojas 272/274 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 272/274 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.735/06

Buenos Aires, 18 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 344/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 272/274 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 462/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por parte de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA FILIAL BUENOS AIRES) el Secretario General, Sr. Héctor DAER, y Javier POKOIK; y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICIENCIA "HOSPITAL FRANCES", su interventor, Dr. Carlos Camilo CASTRILLON.

Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES EN FORMA CONJUNTA MANIFIESTAN Y ACUERDAN en el marco del PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS y como Acta Complementaria a la suscripta en fecha 14/11/2006 en este expediente, lo siguiente:

PRIMERA: El presente ACUERDO tendrá una vigencia de TRES MESES, a contar desde el 7 de FEBRERO de 2007 y finalizando el día 7 de MAYO de 2007, sin perjuicio de la validez y vigencia del Acta suscripta en fecha 14 de noviembre de 2006 en todos sus términos.

SEGUNDA: El Hospital Francés y su Anexo cuenta con camas disponibles, de las cuales en la actualidad se encuentran operativas para la atención noventa (90) de ellas, y con cuarenta consultorios de atención primaria que no están en funcionamiento. Que es intención de la intervención del Hospital la apertura de la totalidad de las camas y del Centro de Atención Primaria, para lo cual se requiere del esfuerzo y solidaridad de todos los trabajadores involucrados. Como reconocimiento a dicho esfuerzo, la intervención del Hospital abonará a los trabajadores una suma de dinero extraordinaria para lograr este objetivo, en los términos de la cláusula CUARTA del presente. En tal entendimiento, las partes acuerdan el siguiente esquema para proceder a la apertura de las camas y de los consultorios del Centro de Atención Primaria, de acuerdo a los plazos y condiciones que se mencionan en la cláusula que prosigue.

TERCERA: A partir del 5 de FEBRERO de 2007 y cada diez (10) días corridos deberán habilitarse veinte (20) camas y los cuarenta (40) consultorios del Centro de Atención Primaria, en dos tandas de veinte (20) a la vez, los cuales serán identificados por parte de la intervención del Hospital de acuerdo a las necesidades de la organización y gestión hospitalaria.

CUARTA: Una vez cumplimentada la apertura de las veinte camas y de los consultorios correspondientes, y garantizado su funcionamiento, se abonará a cada uno de los trabajadores que efectivamente presten tareas en forma normal y habitual y que con su accionar garanticen el normal funcionamiento de las instalaciones del Hospital y del Centro de Atención Primaria una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda salarial correspondiente al período junio/septiembre de 2006 que mantiene el Hospital Francés con cada uno de los trabajadores. Dichos pagos resultarán cancelatorios de la deuda referida en la presente cláusula. Con la apertura de los Consultorios del Centro de Atención Primaria, se abonará un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda salarial, con cada grupo de veinte (20) consultorios que se habiliten, en idénticas condiciones. Cada una de las sumas previstas en la presente cláusula no podrá superar la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500).

QUINTA: Cada una de las camas y consultorios habilitados deberá permanecer en total funcionamiento desde la fecha de apertura hasta la finalización del plazo previsto en la cláusula PRIMERA, manteniéndose la prestación de servicios de todo el personal asignado, ya sea asistencial —enfermeras/os, mucamas/os, camilleros—, médico y/o administrativo. Para el logro del objetivo pautado por la intervención del Hospital, se ratifican las facultades de dirección y organización de la empleadora, en particular las facultades de modificar las condiciones de trabajo de sus dependientes, siempre y cuando ello no les produzca un perjuicio material ni moral. Todas las modificaciones dispuestas por la intervención del Hospital Francés gozan de los principios de funcionalidad y razonabilidad. El no cumplimiento de la presente implicará la imposibilidad de continuar con el funcionamiento operativo del Hospital Francés.

SEXTA: Ambas partes dejan constancia que en fecha 02 de febrero de 2007 comenzó la realización del relevamiento del personal del Hospital, el cual tiene carácter obligatorio. Aquellos trabajadores que omitan relevarse perderán el derecho al cobro de la suma no remuneratoria prevista en la cláusula 3º del acta de fecha 14 de noviembre de 2006. En dicho relevamiento los trabajadores pueden optar por inscribirse en el Registro previsto en la cláusula 4º del Acta de fecha 14/11/2006, con el objetivo de proceder al traslado al sector público, con garantía de nombramiento de acuerdo a la normativa vigente, y reconocimiento de antigüedad.

SEPTIMA: La asignación no remunerativa prevista en la cláusula 3° del Acta de fecha 14/11/2006 será instrumentada en Recibos de Haberes suscriptos por el HOSPITAL FRANCES, de acuerdo al modelo que se adjunta al presente. Los trabajadores deberán suscribir los Recibos correspondientes a todos los meses durante los cuales hayan percibido la asignación no remunerativa, además de aquellos en los que en el futuro se devenguen.

OCTAVA: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 345/2007

Registro Nº 455/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.158.501/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 999 de fecha 27 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del Expediente Nº 1.158.501/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 999/06 y registrado bajo el Nº 51/07, conforme surge de fojas 61/63 y 65 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 73/75 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 999/06 y registrado bajo el Nº 51/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.158.501/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2006	$ 1.342,28	$ 4.026,84
	01/09/2006	$ 1.390,20	$ 4.170,60
	01/12/2006	$ 1.438,08	$ 4.314,24
CCT 107/90			

Expediente Nº 1.158.501/06

BUENOS AIRES, 17 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 345/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 346/2007

Registro Nº 456/07

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 267.978/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3/11, 13 y 17 del Expediente Nº 267.978/05 obran el Acuerdo y escalas salariales, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 486/06, de fecha 8 de agosto de 2006 y registrado con el número 498/06, obrante a fojas 59/61.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de septiembre de 2004, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON UN CENTAVO ($ 915,01) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 2.745,03); y con vigencia desde el 1 de febrero de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.450.-) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 4.350.-), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 486/06, de fecha 8 de agosto de 2006 y registrado con el número 498/06, obrante a fojas 59/61.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 486/06, de fecha 8 de agosto de 2006 y registrado con el número 498/06, obrante a fojas 59/61, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 267.978/05

BUENOS AIRES, 17 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 346/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.